

---

Taller sobre las experiencias de los Estados Miembros con los ccTLD

Ginebra, 3-4 de marzo de 2003

**DOCUMENTO DEL TALLER ccTLD**

**Origen:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Perú

**Título:** Informe Final de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del *ccTLD.pe*

---

---

**Diríjase a:** Ruddy Medina  
INDECOPI  
Perú

Tel: +511 224 7800 anx. 1365  
Fax: +511 224 0349  
Correo-e: [rmedina@indecopi.gob.pe](mailto:rmedina@indecopi.gob.pe)

**Atención:** Ésta no es una publicación disponible para el público, sino **un documento interno del UIT-T** destinado únicamente al uso de los Estados Miembros de la UIT, de los Miembros del Sector UIT-T y de los Asociados, de su personal y colaboradores en los trabajos relacionados con el UIT-T. No se pondrá a disposición de, o será utilizada por, cualesquiera otras personas o entidades sin el consentimiento escrito previo del UIT-T.

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN  
MULTISECTORIAL DE NOMBRES DE DOMINIO  
DEL *ccTLD .pe***

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

MITINCI 

  
MTC

 OSIPIEL

 *indecopi*

Al: Presidente del Consejo de Ministros; Ministros de Relaciones Exteriores; Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Miembros de los Grupos de Trabajo de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD .pe y la Comunidad Nacional de Internet.

La participación pro activa del sector estatal en temas de Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC), Internet y específicamente en el de Dominio Superior del Código de País correspondiente al Perú (ccTLD .pe) responde al interés y la necesidad que observa el Gobierno en participar, conjuntamente con el sector privado, académico y comunidad nacional de Internet, del proceso de desarrollo tecnológico que viene implementándose en el país, y específicamente en este punto, como facilitador del proceso de elaboración de una política integral, consensuada y coordinada con los actores nacionales en temas relativos a los nombres de dominio.

De otro lado, el interés público que surge del ccTLD .pe hace que el Gobierno Peruano, como representante final de los intereses de la comunidad nacional del código de país designado (.pe), convoque a la sociedad civil y al sector privado, motores fundamentales del desarrollo nacional y a los titulares de dominios, actores y beneficiarios directos del sistema a un debate nacional sobre el ccTLD .pe; para que en forma conjunta definan políticas y lineamientos relativos al Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

En este sentido, mediante Resolución Suprema No. 292-200-RE fue creada la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominios correspondiente al ccTLD .pe, encargada de definir las políticas y lineamientos de administración del ccTLD .pe; así como de convocar y coordinar a los diferentes actores y representantes de la Comunidad Nacional de Internet, incluidos la sociedad civil y los sectores privados y académico y a los titulares de dominio.

En virtud de tal encargo, la Comisión Multisectorial cumple con presentar el Informe Final, el cual incluye las principales discusiones y debates realizados en las reuniones, así como conclusiones y recomendaciones que el Sistema Nacional de Nombres de Dominio debería desarrollar.

A nombre de la Comisión Multisectorial del ccTLD .pe

Teresa Mera  
Presidenta

Alejandro Riveros, Allan Angell, Flavio Ausejo, María Ochoa, Martín Moscoso y Pabel Camero  
(Miembros)

El presente Informe Final ha sido elaborado en base a los debates llevados a cabo por lo miembros de la Comisión Multisectorial, conjuntamente con los Miembros de los Grupos de Trabajo de Estructura Institucional, Políticas y Lineamientos de Administración, Políticas de Resolución de Conflictos y de Comercialización del ccTLD .pe, sin los cuales el presente informe no se hubiera podido lograr.

Miembros de la Comisión Multisectorial de Nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe

Alejandro Riveros	RR EE
Allan Angell	MITINCI
Flavio Ausejo	OSIPTEL
María Ochoa	MTC
Martín Moscoso	INDECOPI
Pabel Camero	OSIPTEL
Teresa Mera	INDECOPI

Miembros de los Grupos de Trabajo de la Comisión Multisectorial del ccTLD .pe y personas que apoyaron en la elaboración del contenido del presente documento.

Alejandro Gamero	Estudio Francisco Espinosa Bellido Abogados
Alejandro García Vargas	Estudio Emilio Rodríguez Larrain
Alfonso Álvarez Calderón	Cibertribunal Peruano
Alfredo Arnulfo	Comsat Perú
Alfredo Arosemena	Terra Networks Perú
Alvaro Echandía	Estudio Echandía
Ana García	Cibertribunal Peruano
Ana Sotelo	Asociación Peruana de Propiedad Intelectual - APPI
Anibal Moscoso	Digital Way
Antonio Rodríguez	Telefónica del Perú
Arturo Tello	Asociación Peruana de Propiedad Intelectual - APPI
Beau Flores Atoche	Universidad Nacional de Ingeniería - UNI
Carlos León	IBM Perú
Carmen Arana	J. M. Colmenares & Co. S.A.
Carmen Velarde	Alfa Redi
Cristian Calderón	Estudio Guzmán-Barrón, Cubillas, Polo y Calderón - Abogados
Eduardo Chiara	Instituto de Derecho Informático y Nuevas Tecnologías - IDERTEL
Eduardo Santoyo	Red Científica Peruana – RCP
Enrico Huarag	Especialista en Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual
Enrique Bardales	Estudio Castillejo & Bardales
Eric Loo	Bellsouth Perú
Erick Iriarte	Red Científica Peruana – RCP
Fanny Aguirre	Estudio Llona-Bustamante
Felipe Soto	Elcomercioperu.com.pe
Fernando Torres	Comsat Perú
Francisco Rubio	Telefónica del Perú
Germán Pérez	Telefónica del Perú
Giuliana Castillo	Estudio Henri Puyo S.A.
Hector Álvarez	Estudio Rodrigo Elías y Medrano
Herbert Arteaga	Ventana Virtual
Javier de la Piedra	PricewaterhouseCoopers - Perú
Jorge Chávez	Fernandini Abogados & Asociados
Jorge Maurtua	Viabcp.com
Jorge Pérez-Albela	Estudio Luis Echeopar García

Jorge Sarmiento	Cámara de Comercio de Lima – CCL
José Caillahua	Digital Way
Juan Pablo Schiantarelli	Estudio Rodrigo Elias y Medrano
Julio Nuñez Ponce	Universidad de Lima - UL
Katitza Rodriguez	Computer Professionals for Social Responsibility - CPSR
Luis Carlos Caravedo	AT&T Perú
Luis Mendoza	AT&T Perú
Luis Rivas Martinez	Bellsouth Perú
Luis Verástegui	Viabcp.com
Magali García	Fernandini Abogados & Asociados
Maite Vizcarra	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC
Marco Baca	Telefónica del Perú
Marco Montoya	Asociación de Exportadores – ADEX
Maricel Navarro	IBM Perú
Marie Iasoni	Especialista en Comercio Electrónico
Martha Fernández	Estudio Muñiz, Forsyth, Ramires, Pérez-Tayman & Luna Victoria
Max Ugaz	Common Perú
Micaela Mujica	Estudio Barreda Moller
Milagros Rodríguez	Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
Mónica Germany	Estudio Pierola & Asociados
Oscar Gonzales	Cámara de Comercio de Lima – CCL
Peter Yamakawa	Escuela de Administración de Negocios para Graduados - ESAN
Piero Zucconi	AT&T Perú
Renzo Scavia	Estudio Olaechea
Roger Angeles	Bellsouth Perú
Ronald Espinoza	Qnet S.A.
Ruddy Medina	INDECOPI
Victor Hugo De la Torre	La Red S.A.
Viviana Mellet	AT&T Perú
Willard Manrique	Instituto Peruano de Comercio Electrónico - IPCE
Yvonne Chumbe	AT&T Perú

## Contenido

- 1. Antecedentes de Administrador del ccTLDN .pe y Reseña Cronológica de las actividades desarrolladas por la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe 7**
  - 1.1 Antecedentes del Administrador del ccTLDN pe
  - 1.2 Reseña Cronológica de las actividades desarrolladas por la Comisión Multisectorial de Nombres de dominio del ccTLD .pe
- 2. Sistema Peruano de Nombres de Dominio 11**
  - 2.1 Misión
  - 2.2 Principios Generales
  - 2.3 Funciones Generales
  - 2.4 Composición
- 3. Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio 13**
  - 3.1 Personería Jurídica
  - 3.2 Funciones
  - 3.3 Composición 14
  - 3.4 Reglamentación
  - 3.5 Financiamiento
- 4. Administración de los nombres de dominio del ccTLD .pe 17**
  - 4.1 Principios Fundamentales
  - 4.2 Funciones Principales
  - 4.3 Disposiciones Generales
    - 4.3.1 Normas de sintaxis 18
      - 4.3.1.1 Número de caracteres
      - 4.3.1.2 Dominios de un solo carácter
      - 4.3.1.3 Creación de dominios de segundo nivel
    - 4.3.2 Prohibiciones de registro
    - 4.3.3 Privacidad de los datos
  - 4.4 Solicitud de registro
  - 4.5 Suspensión y Anulación
    - 4.5.1 Suspensión de un nombre de dominio
    - 4.5.2 Cancelación de un registro
  - 4.6 Transferencia 19
    - 4.6.1 A solicitud de parte
    - 4.6.2 Por orden administrativa o judicial
    - 4.6.3 Por orden de los órganos de resolución de conflictos.
    - 4.6.4 Costo de la transferencia
- 5. Organismos de Resolución de Conflictos en relación al ccTLD .pe 22**
  - 5.1 Principios Generales
  - 5.2 Funciones Principales
  - 5.3 Sistema de Oposiciones
    - 5.3.1 Objetivo
    - 5.3.2 Ente competente
    - 5.3.3 Lineamientos Generales
  - 5.4 Resolución de Conflictos 23
    - 5.4.1 Entes de resolución de Conflictos
    - 5.4.2 Procedimiento
      - 5.4.2.1 Partes
      - 5.4.2.2 Petición de la demanda
      - 5.4.2.3 Fundamentos de la demanda
      - 5.4.2.4 Mala fe
      - 5.4.2.5 Datos del demandado
      - 5.4.2.6 Medios de Comunicación
      - 5.4.2.7 Resolución Final
      - 5.4.2.8 Ejecución

#### 5.4.2.9 Publicidad

- 6. Comercializadores de Nombres de Dominio del ccTLD .pe 26**
  - 6.1 Comercialización
  - 6.2 Funciones específicas
  - 6.3 Acreditación de los Comercializadores
  - 6.4 Solicitud de acreditación
  - 6.5 Facultades del Consejo de Políticas en relación a la comercialización 27
  - 6.6 Facultades del Administrador en relación a la comercialización
  - 6.7 Venta de dominios a usuarios finales
  - 6.8 Tarifa
  - 6.9 Contratación
  - 6.10 Responsabilidad 28
  - 6.11 Tratamiento de Datos Personales
  
- 7. Anexos**
  - I. Glosario 29
  - II. Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio 31
  - III. Reglamentación del Consejo de Políticas 33
  - IV. Nuevas Normas y Procedimientos para la Administración del ccTLD .pe 37
  - V. Reglamento de Oposiciones y Procedimiento de Revisión de Oposiciones 48
  - VI. Reglamento de Resolución de Conflictos 50

## **1. Antecedentes del Administrador del ccTLDN .pe y Reseña Cronológica de las actividades desarrolladas por la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe**

### **1.1 Antecedentes del Administrador del ccTLDN .pe**

La Red Científica Peruana (RCP) es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como fines propiciar el intercambio no comercial de información y promover el uso y ampliación de canales de comunicación entre las instituciones científicas, académicas y de desarrollo peruanas, organizadas en una red de carácter nacional y que esté a su vez conectada con redes internacionales similares.

En el mes de noviembre de 1991, la organización global responsable de la Administración de Dominios, la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) delegó, mediante un acto privado, la administración del ccTLDN .pe a la RCP<sup>1</sup>.

A partir de 1998, la organización encargada de la administración de dominios es la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN), una entidad privada sin fines de lucro, constituida en el condado de Los Angeles, estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha entidad ha incluido dentro de su organización a la IANA y le ha asignado diversas funciones técnicas<sup>2</sup>.

Desde el mes de noviembre de 1991 a la fecha, la RCP es el actual administrador del ccTLDN .pe.

### **1.2 Reseña Cronológica de las actividades desarrolladas por la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe**

Creación de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe

Mediante el Resolución Suprema N° 292-2001-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio del 2001, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se conformó la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe con la misión de definir las políticas y lineamientos para la administración de los nombres de dominio del ccTLD correspondiente al Perú. Se dispuso que dicha Comisión estuviera conformada por representantes del INDECOPI, OSIPTEL, Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y Ministerio de Relaciones Exteriores. La convocatoria a la sociedad civil y al sector privado por parte de la Comisión Multisectorial buscó asegurar la transparencia y la participación de los actores involucrados en la definición de dichas políticas y lineamientos.

Dentro del cumplimiento de las tareas encomendadas y luego de realizados los nombramientos de los miembros de la misma, la Comisión Multisectorial inició sus funciones el 22 de agosto del 2001.

El 14 de diciembre del 2001, fue publicada en el diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 548-2001-RE la cual dejó sin efecto los artículos 1, 2 y 6 de la R.S. N° 292-2001-RE, además de ampliar el plazo de la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus labores.

A partir de su instalación, la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD .pe ha realizado las siguientes actividades:

---

<sup>1</sup> <http://www.iana.org/root-whois/pe.htm>

<sup>2</sup> Memorandum of Understanding Concerning the Technical Work of the Internet Assigned Numbers Authority en <http://www.icann.org/general/ietf-icann-mou-01mar00.htm>



## **2.1. Participación en la X Reunión del ICANN**

Del 7 al 10 de septiembre del 2001 en Montevideo – Uruguay, se llevó a cabo la X Reunión convocada por ICANN (Corporación para la Asignación de Nombres y Número en Internet), realizada en el marco de reuniones paralelas con las del GAC (Comité Asesor Gubernamental) y demás comités y organizaciones de soporte del ICANN. Dado que este foro reúne a representantes del sector público y privado involucrado en el desarrollo de los nombres de dominio a escala mundial, la Comisión Multisectorial consideró crucial la participación de algunos de sus miembros. De esta manera, los representantes de INDECOPI, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción participaron en dicha reunión, siendo el objeto principal el transmitir a la comunidad internacional de Internet representada por el ICANN, las intenciones positivas del Estado Peruano con la emisión de la Resolución Suprema N° 292-2001-RE. Es así que se realizaron reuniones con altos funcionarios del ICANN, dando a conocer los objetivos planteados por el Gobierno Peruano sobre la intención de convocar a la comunidad local de Internet, incluido el administrador, la Red Científica Peruana (RCP), para la discusión y adopción de políticas más adecuadas para la administración del nombre de dominio ccTLD correspondiente al Perú, en un marco de concertación y transparencia.

## **2.2. Convocatoria a la Comunidad Nacional de Internet**

La Comisión Multisectorial, en el uso de las facultades conferidas, realizó la convocatoria a la comunidad nacional de Internet, entendida como el colectivo que conforman los proveedores de acceso a Internet, portales y empresas de contenido Internet peruanas, empresas de telecomunicaciones, estudios de abogados especializados en temas de Internet y/o relacionadas con esta, asociaciones de usuarios, académicos destacados en el tema y el uso de las TIC's, así como instituciones académicas, además del administrador, RCP.

El proceso de convocatoria a los actores involucrados, a nivel nacional, se realizó el día 21 de Noviembre del 2001 con la presentación de la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio del ccTLD .pe. A esta reunión asistieron más de 50 representantes de diversos sectores e instituciones nacionales e internacionales, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- 12 estudios de abogados relacionados al tema propiedad intelectual y nombres de dominio e Internet,
- 8 proveedores de acceso Internet,
- 4 instituciones educativas de nivel superior,
- 4 Asociaciones de profesionales de Derecho Informático y TIC,
- 3 operadores de telecomunicaciones,
- 3 organismos relacionados con temas de comercio e Internet,
- 3 portales de contenido nacional,
- 2 representantes de listas de interés relacionados con temas de derecho informático,
- 5 especialistas nacionales en temas de nombres de dominio y derecho informático,
- 1 asociación de usuarios de TI.

La reunión permitió presentar los objetivos y el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial, destacando el propósito de promover la participación de todos los actores nacionales involucrados en el tema, conjuntamente con la RCP, propiciando un debate abierto para la búsqueda de consenso, teniendo como premisa fundamental el beneficio para la comunidad nacional de Internet. De igual manera, la Comisión Multisectorial mostró su voluntad de emitir los lineamientos y políticas más adecuados para el Sistema Peruano de Nombres de Dominio, y la intención de poder materializar dichas propuestas mediante la herramienta legal que corresponda a efectos de darle fuerza necesaria para incorporar y desarrollar dichas propuestas en el ámbito nacional.

De otro lado, la Comisión Multisectorial dio a conocer los cuatro grupos de trabajo (Estructura Institucional, Políticas y Lineamientos de Administración, Políticas de Resolución de Conflictos

y Comercialización de Nombres de Dominio) en los que estaría focalizado el debate e invitó a todos los participantes a inscribirse, a fin de discutir, en forma conjunta, las políticas y lineamientos que llevarán a consolidar y fortalecer el Sistema Peruano de Nombres de Dominio, bajo un marco de transparencia y competencia, enmarcado en el consenso de las diversas posiciones presentadas en las reuniones de los grupos de trabajo, en beneficio de la comunidad nacional de Internet.

### **2.3. Conformación de Grupos de Trabajo**

La Comisión Multisectorial consideró conveniente, para el mejor desarrollo de los objetivos trazados, la creación de cuatro grupos de trabajo conformados por el sector público y privado, y coordinados por uno de sus miembros. Dichos grupos fueron: Estructura Institucional, Políticas y Lineamientos de Administración, Políticas de Resolución de Conflictos y Comercialización de los Nombres de Dominio. La creación de los grupos de trabajo permitió analizar los diversos temas asignados, con el fin de alcanzar consensos sobre los lineamientos y principios que guíen el Sistema de Peruano de Nombres de Dominio, recogiendo los puntos de vista de los actores involucrados y teniendo como meta principal el mejor desarrollo de dicho sistema.

En cada grupo de trabajo se desarrollaron los siguientes temas:

- Estructura Institucional. Organización y funciones del Sistema Peruano de Nombres de Dominio y de los organismos que lo componen. Asimismo, la organización, composición y reglamentación del Consejo de Políticas, así como una propuesta de personería jurídica del mismos.
- Políticas y Lineamientos de Administración. Revisión de las actuales políticas de administración, considerando las tendencias internacionales en la materia, en busca de hacer más rápido y flexible el proceso de registro de un dominio, incorporando elementos de seguridad, tanto jurídicos como tecnológicos, procurando el mayor beneficio al usuario.
- Políticas de resolución de conflictos. Políticas relativas al sistema de oposiciones al registro de nombres de dominio, en segunda instancia de revisión. Estructura y organización del sistema de resolución de conflictos en primera y única instancia administrativa. Sometimiento de las partes al proceso administrativo de resolución de conflictos, derechos protegidos, mala fe, entre otros.
- Comercialización. Pautas generales para el desarrollo de esquemas de comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe, dentro de un marco de transparencia, libre y leal competencia, y con una adecuada política de protección al usuarios. Asimismo, la propuesta de acreditación de los comercializadores, requisitos para esta acreditación, y demás aspectos vinculados a la comercialización.

## **Sistema Peruano de Nombres de Dominio**

### **Exposición de motivos**

El Sistema Peruano de Nombres de Dominio es el conjunto de organismos relacionados a la labor del ccTLD .pe. A través de éste sistema se busca la participación pro activa del gobierno, el sector privado, el administrador, las entidades comercializadoras de nombres de dominio, los órganos especializados en la resolución de conflictos, los titulares de dominios, la comunidad nacional de Internet y la ciudadanía en general, conjuntamente con el administrador; con el objetivo de debatir y adoptar las mejores políticas para la administración del nombre de dominio correspondiente al ccTLD .pe, en función del interés común.

Para el trabajo realizado se ha considerado las tendencias mundiales sobre la materia, siendo un tema importante a resaltar, el reconocimiento del interés público inherente a los nombres de dominio territoriales, reconocimiento que se expresa en los Principios para la Delegación y Administración del código país de dominio de nivel máximo (ccTLD), elaborado por el Comité Asesor Gubernamental (GAC) del ICANN y que esta misma autoridad mundial en temas de nombres y números en Internet reconoce, el RFC 1591 principios de estructura y delegación del sistema de nombres de dominio y ICP-1, sistema de estructura y delegación de los nombres de dominio en Internet, elaborado por la Autoridad de Asignación de Números en Internet – IANA; así como diversas experiencias extranjeras, entre las que podemos mencionar el caso canadiense y australiano.

En este contexto el Sistema Peruano de Nombres de Dominio deberá integrar a todos los agentes involucrados que tengan relación directa o indirecta con los nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe, así como elaborar y revisar periódicamente las políticas relativas a la administración, comercialización y resolución de conflictos. El permanente desarrollo de Internet hace fundamental la existencia de un espacio que permita discutir la adecuación a estas cambiantes condiciones, de modo que puedan adoptarse nuevas corrientes o medidas. Sin embargo, para ellos se requiere que el Sistema Peruano de Nombres de Dominio cuente con una estructura organizativa de largo plazo que asegure su legitimidad, sostenibilidad y continuidad en el tiempo. Asimismo, resulta de vital importancia garantizar la compatibilidad, estabilidad y buen funcionamiento del sistema técnico de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe. De otro lado, al existir la ICANN y otras organizaciones mundiales relativas a los nombres de dominio, es conveniente coordinar las representaciones que tengan cada uno de los miembros del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, con la finalidad de poder llevar una posición coordinada a estos foros.

En tal sentido, el Sistema Peruano de Nombres de Dominio está compuesto por el Consejo de Políticas, el administrador, los órganos de resolución de conflictos, los comercializadores, los titulares de dominios y la comunidad nacional de Internet.

## **2. Sistema Peruano de Nombres de Dominio**

### **2.1 Misión**

Propiciar que el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe se desarrolle en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet.

### **2.2 Principios Generales**

- Los nombres de dominio correspondientes al ccTLD .pe son de interés público.
- La necesaria participación del sector privado como motor de la inversión y desarrollo.
- La necesaria participación de los titulares de nombres de dominio del ccTLD .pe y de la comunidad nacional de Internet, en el Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- La necesaria participación del Estado como promotor del Sistema Peruano de Nombres de Dominios.

### **2.3 Funciones Generales**

El Sistema Peruano de Nombres de Dominio asegura el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

- Elaborar y revisar las políticas y lineamientos para la administración del ccTLD .pe.
- Integrar en el Sistema Peruano de Nombres de Dominio a los representantes de la comunidad nacional de Internet.
- Asegurar que la administración del ccTLD .pe se realice en condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación.
- Establecer mecanismos para resolver las controversias surgidas entre titulares de dominios, terceros y entre éstos y el administrador del ccTLD .pe.
- Asegurar que la comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe se realice en condiciones de libre y leal competencia.
- Garantizar la compatibilidad del sistema de administración del ccTLD .pe a nivel internacional.
- Garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del sistema de administración del ccTLD .pe, según estándares internacionales.
- Promover y difundir en la ciudadanía el uso de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Coordinar la representación oficial del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, a nivel nacional e internacional.

### **2.4 Composición**

El Sistema Peruano de Nombres de Dominio está compuesto por:

- Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio
- Organos de resolución de controversias relacionados al ccTLD .pe
- Administrador del ccTLD .pe
- Comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe
- Usuarios de nombres de dominio del ccTLD .pe, comunidad nacional de Internet.

## **Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio**

### **Exposición de motivos**

Como parte del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, conformado por diversos organismos, surge la necesidad de una instancia al interior de este sistema, que dicte y revise permanentemente las políticas de administración de los nombres de dominio del ccTLD .pe y demás actividades relacionadas al Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

Es así que se crea el Consejo de Políticas, que constituye el órgano máximo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, el cual estará conformado por representantes de los diversos actores involucrados, sociedad civil, el gobierno, los usuarios, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, comercializadores de nombres de dominio, órganos de resolución de conflictos y el administrador.

Dentro de sus funciones principales está el de velar por que las actividades referidas al Sistema Peruano de Nombres de Dominio se realicen en función de los intereses de a comunidad nacional de Internet, debiendo elaborar y revisar las políticas relativas a la administración de los nombres de dominio del ccTLD .pe, considerando las tendencias internacionales en la materia. En efecto, actualmente este tema está en proceso de redefinición a nivel mundial, por lo que se hace necesario el adaptarse a las tendencias mundiales y la realidad peruana.

Asimismo, se considera importante que el Consejo de Políticas coordine la participación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio en foros nacionales e internacionales sobre la materia, llevando propuestas comunes, fruto del consenso. De igual manera se ha considerado conveniente que el Consejo de Políticas convoque a la comunidad nacional de Internet por lo menos una vez al año, a fin de revisar de manera integral las políticas de administración, resolución de conflictos y comercialización del ccTLD .pe, ofreciendo a los usuarios vías alternativas de participación directa, además de sus representantes en el Consejo de Políticas.

También es de vital importancia promover el uso de los nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe a nivel nacional, siendo el principal objeto el de brindar un mejor servicio a la comunidad local, labor que se potenciará con una mayor participación de los usuarios en el uso de las nuevas tecnologías y el Internet, como medio de desarrollo personal, económico o social.

Para que este Consejo de Políticas pueda iniciar sus labores y desarrollar las funciones que le fueron asignadas es necesario definir su organización, estructura y reglamentación. En tal sentido se ha considerado conveniente que sea un organismo de composición plural, cuya constitución y funciones deberán ser establecidas por norma legal, con la finalidad de asegurar su autoridad y el cumplimiento de las políticas que en ejercicio de sus funciones diseñe. Asimismo, se establecen mecanismos para la elección de sus miembros y del presidente, así como atribuciones y obligaciones de los mismos. En tal sentido, es indispensable promover una cultura de organización, especialmente para los usuarios y la comunidad nacional de Internet en general, a fin de que cada miembro del Consejo de Políticas represente efectivamente los intereses de sus representados.

Otros aspectos que deberá asumir el Consejo de Políticas es el de promover que la administración del ccTLD .pe se realice en condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación; promover mecanismos competitivos y eficientes en la actividad de resolución de controversias referidas al ccTLD .pe; y promover mecanismos de libre y leal competencia en la comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe.

### **3. Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio**

El Consejo de Políticas es el órgano máximo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, encargado de generar y revisar las políticas en materia de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe. sus disposiciones tendrán carácter vinculante.

#### **3.1 Personería Jurídica**

Organismo creado por norma legal, como entidad rectora del Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe, con participación gubernamental, sector privado, académico, administrador del ccTLD .pe y representantes de la Comunidad Nacional Internet.

Su organización y funciones serán establecidas por norma legal en base a los lineamientos establecidos en este informe, con la finalidad de asegurar su autoridad y el cumplimiento de las políticas que en ejercicio de sus funciones diseñe, entre todas las partes conformantes del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

#### **3.2 Funciones**

Las principales funciones del Consejo de Políticas son:

- Velar por que las actividades referidas al Sistema Peruano de Nombres de Dominio se realicen en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet.
- Elaborar y revisar las políticas y lineamientos para la administración del ccTLD .pe, observando las tendencias internacionales en la materia y la misión que guía el Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- Coordinar la participación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio en los foros nacionales e internacionales sobre la materia, llevando propuestas consensuadas.
- Convocar a la comunidad nacional de Internet por lo menos una vez al año, a fin de revisar de manera integral, las políticas de administración, resolución de conflictos y comercialización de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre el administrador y los usuarios de nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe y los usuarios, de ser el caso.
- Acreditar a los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe, reconsiderar la solicitud de acreditación en caso de denegatoria, y retirar la acreditación por causas justificadas.
- Acreditar al Administrador del ccTLD .pe
- Determinar los esquemas de tarifas aplicables a los nombres de dominio del ccTLD .pe
- Promover y difundir en la ciudadanía, el uso de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Promover que la administración del ccTLD .pe se realice en condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación.
- Promover mecanismos competitivos, eficientes y expeditivos en la resolución de controversias referidas al ccTLD .pe
- Promover mecanismos de libre y leal competencia en la comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe,
- Definir su organización, estructura y reglamentación

### **3.3 Composición**

El Consejo de Políticas está compuesto por diez miembros, siete representantes privados y tres del Estado.

Composición:

- Un representante del administrador del ccTLD .pe
- Un representante de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que sirven de soporte al servicio de acceso a Internet.
- Un representante de los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe
- Un representante de las empresas proveedoras de acceso a Internet (ISP's).
- Un representante de los órganos de resolución de controversias relativo al ccTLD .pe
- Dos representantes de los titulares de dominios, de los cuales uno deberá ser del .com.
- Tres representantes del Estado (INDECOPI, MTC Y OSIPTEL).

### **3.4 Reglamentación**

Los mencionados representantes y sus alternos serán elegidos y/o nombrados por cada sector por un periodo de dos años, con la posibilidad de renovación por periodos sucesivos e iguales.

No podrán formar parte del Consejo de Políticas dos o más miembros o representantes que pertenezcan a un mismo grupo económico o conglomerado financiero, aunque hayan sido elegidos por diferentes sectores. Se entiende por grupo económico o conglomerado financiero aquellos casos que la ley de la materia determine.

Los miembros del Consejo de Políticas actúan en representación del sector que los acreditó como representantes ante dicho Consejo y no a título personal, por lo que sus opiniones y decisiones son emitidas a nombre de los sectores a los que representan. El Consejo de Políticas se regirá por las disposiciones establecidas en su reglamento interno, aprobado por éste, dentro de los 60 días hábiles del inicio de sus actividades.

### **3.5 Financiamiento.**

Las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Consejo de Políticas serán financiadas con cargo a los recursos provenientes del registro y mantenimiento de nombres de dominio del ccTLD .pe. El Consejo de Políticas aprobará su presupuesto de funcionamiento.

## **Administración de los nombres de dominio del ccTLD .pe**

### **Exposición de motivos**

Dentro del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, al Administrador cumple la función fundamental de mantener operativo el sistema de registro de los nombres de dominio del ccTLD .pe; quien cumple su labor observando las políticas y lineamientos dictados por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, y la normatividad vigente.

En cuanto a las políticas de registro y administración de dominios, se han incorporando las tendencias internacionales actualmente vigentes, con lo que se procura no sólo estar en concordancia con las corrientes mundiales, sino la adaptación de éstas para el mayor beneficio de los potenciales y actuales titulares de nombres de dominio, proporcionándoles mayor flexibilidad en el registro y modificación de dominios. Se procura, además, dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los mismos, ampliando la protección que se hacía, extendiéndolo a toda clase de derechos que eventualmente puedan verse afectados; además se procura dinamizar el tráfico comercial de los dominios, en una época en la que es de vital importancia la realización de transacciones en esta nueva economía digital, basada en los capitales intangibles.

Así, dentro de los principios fundamentales sobre el que el administrador basa su actividad de registro y administración, podemos mencionar que se han materializado muchos que el administrador venía aplicado, como el respeto del ordenamiento jurídico vigente, la buena fe en el registro y uso de los nombres de dominio; así como incorporar otros como la celeridad en el proceso de registro, la protección de los datos personales de los titulares de un nombre de dominio, teniendo presente que el mal uso de las TIC puede violar los derecho constitucionalmente reconocidos de intimidad y privacidad, haciendo frente a practicas como la del spam. Asimismo se mantiene el principio de “primero en llegar, primero en ser atendido” (*first come, first served*), entre otros.

De otro, lado se han precisado las principales funciones del administrador dentro de este nuevo Sistema Peruano de Nombres de Dominio, dando especial atención al mantenimiento de la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de registro, ya que son la base tecnológica que hace posible que todo el sistema peruano funcione, así como la compatibilidad de los sistemas a nivel internacional, como parte de esta integración con las corrientes y tendencias mundiales. Asimismo, debido a la creación de nuevos organismos dentro del Sistema, se establecerán nuevas relaciones entre el administrador y los comercializadores o los órganos de resolución de conflictos, actuando como mayorista y ejecutor de las resoluciones que éstos órganos emitan, respectivamente.

Sobre las normas de administración, se reconoce la necesidad de permitir a los usuarios el registro de nombres de dominio de mayor extensión a los que se permitían hasta ahora, por lo que se eleva el número de caracteres para el registro de un nombre de dominio; asimismo, se prevé la posibilidad de crear dominios de segundo nivel, subordinado a un estudio de mercado que sustente dicho cambio, con la finalidad de ampliar las posibilidades de registro al momento de elegir el dominio.

De otro lado, se eliminan algunas prohibiciones de registro, debido a que algunas de ellas otorgaban un marco demasiado amplio y discrecional para su aplicación, imposibilitando así que muchos usuarios puedan registrar nombres de dominio. Se acordó entonces eliminar el numeral referido a términos contrarios a la ley, el orden público, ofensivos o malsonantes. Asimismo, en el numeral referido a terminología, nombres y protocolos de Internet, anteriormente se contaba con una lista cerrada de términos prohibidos, con lo que el mismo numeral se limitaba en cuanto a su aplicación, por lo que se acordó dejar el párrafo abierto, no sólo a los términos que se mencionasen allí, sino a otros que el administrador pueda considerar como parte de este numeral. Sobre la base del principio de pluralidad de instancias, se ha permitido la revisión a este tipo de decisiones ante el Consejo de Políticas, ofreciendo así una mayor garantía a los usuarios.



En lo referido al tema de la cancelación de un registro de dominio se llegó a la conclusión de de eliminar algunos supuestos, como la falta de pago del registro, toda vez que parecería que el dominio quedaba reservado por un determinado periodo de tiempo hasta su pago, figura que no se ha considerado en la administración del ccTLD .pe; o como la referencia de que todo dominio debe ser usado en bien de la sociedad. Se introduce la figura de la suspensión de los dominios, la cual se utilizará para poder corregir errores o procedimientos durante un cierto periodo de tiempo, en el cual el dominio quedará suspendido, y de no resolverse el inconveniente, pasar a la cancelación del registro. Se implanta así un sistema de graduación de apercibimientos que aplica el administrador ante la realización de determinadas conductas por parte del titular, siendo un primer nivel de éstas la suspensión y finalmente y la más fuerte, la cancelación del registro.

Finalmente se introduce la figura de la transferencia de dominios, entendida como la posibilidad de realizar un cambio de la titularidad de los mismos, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para esta clase de modificaciones. Esto implica una apertura frente a la prohibición existente anteriormente a la transferencia de dominio, la cual se justificaba por la necesidad de prevención de casos de ciberocupación. Toda vez que en la actualidad se ha constatado la necesidad de los usuarios de poder realizar este tipo de transferencias, y teniendo en cuenta la creación de un órgano de resolución de conflictos, así como el sistema de oposiciones, creemos que la apertura de esta política no traerá problemas y, de haberlos, se cuenta con todo un sistema especializado para resolverlos de manera eficiente.

#### **4. Administración del ccTLD .pe**

El administrador es el encargado de administrar el ccTLD .pe, observando las políticas dictadas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, y la normatividad vigente. Existirá un único administrador del ccTLD .pe, el cual deberá estar acreditado ante el Consejo de Políticas.

##### **4.1 Principios Fundamentales**

La Administración del ccTLD .pe, y en general el registro y uso de dominios se regirá por los siguientes principios:

- Respeto del ordenamiento jurídico,
- Buena fe en el registro y uso de los nombres de dominio,
- Atención de las solicitudes en estricto orden de llegada, o "*first come, first served*",
- Simplicidad en el registro de dominios y demás operaciones del Sistema Peruano de Nombres de Dominio,
- Flexibilidad en el Sistema de Registro de Dominios, atendiendo a factores sociales, económicos o tecnológicos, entre otros.
- Estabilidad jurídica y técnica del Sistema de Registro de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe,
- Celeridad en todos los procesos relacionados con el Sistema de Registro de Nombres de Dominio.
- Respeto de la privacidad y protección de los datos personales de los titulares de dominios.
- Transparencia y publicidad en todos los procesos relativos a los nombres de dominio correspondientes al ccTLD .pe, por parte del administrador.

##### **4.2 Funciones Principales**

Las principales funciones del Administrador del ccTLD .pe son:

- Administrar el ccTLD .pe observando las políticas y lineamientos dictados por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- Garantizar la compatibilidad del sistema de administración del ccTLD .pe a nivel internacional.
- Garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del sistema de administración del ccTLD .pe, según estándares internacionales.
- Presentar anualmente al Consejo de Políticas un informe de su gestión sobre la administración del ccTLD .pe.
- Brindar al Consejo de Políticas la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer al Consejo de Políticas el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Proponer al Consejo de Políticas el modelo de contrato entre el administrador y los usuarios de dominios del ccTLD .pe
- Proponer al Consejo de Políticas mejoras a las políticas de administración del ccTLD. pe.
- Coordinar con el Consejo de Políticas la representación internacional.
- Implementar mecanismos que aseguren transparencia en todos sus procesos,
- Cumplir con las disposiciones emitidas por los órganos de resolución de conflictos, entidades administrativas o judiciales sobre temas relacionados con el registro y administración de los dominios correspondientes al ccTLD .pe

##### **4.3 Disposiciones Generales**

Dentro del proceso de revisión de las actuales políticas de registro de los nombres de dominio, se han realizado algunas modificaciones, las cuales serán incorporadas, luego del periodo de publicidad respectivo.

#### 4.3.1 Normas de sintaxis.

4.3.1.1 Número de caracteres. Se tiene un (1) carácter como mínimo y sesenta y tres (63) como máximo, pero se recomiendan cinco (5) caracteres como mínimo y veinticuatro (24) como máximo.

4.3.1.2 Dominios de un solo carácter. Con respecto a los dominios de un solo carácter, por ser éstos escasos, se podrá implementar un sistema de subasta, luego de una evaluación del tema por parte de Consejo de Políticas.

4.3.1.3 La Creación de dominios de segundo nivel. Su creación dependerá del requerimiento de éstos por parte de los usuarios. A tal efecto, el Consejo de Políticas evaluará, aprobará y establecerá los mecanismos adecuados para su incorporación.

#### 4.3.2 Prohibiciones de registro. Podrá ser prohibido el registro de nombres de dominios que coincidan con:

- Algún nombre de dominio de DNS de primer nivel (TLD's) o segundo nivel bajo el ccTLD .pe,
- Se componga exclusivamente de un toponímico que haga referencia única y exclusivamente a sitios en el Perú,
- Coincida con nombres de protocolos, aplicaciones y terminología de Internet,
- Se componga exclusivamente de una combinación de los dos anteriores,
- Se componga exclusivamente de apellidos registrados ante el RENIEC.

Para estas prohibiciones, el administrador denegará las solicitudes de registro sobre la base de una decisión fundamentada, siendo esta revisable ante el Tribunal de Resolución de Conflictos.

4.3.3 Privacidad de los Datos. Sólo se harán públicos los datos estrictamente necesarios para la identificación del titular del dominio. Las autoridades administrativas, arbitrales o judiciales podrán solicitar datos adicionales, para la resolución de un caso específico, mediante comunicación debidamente fundamentada

#### 4.4 Solicitud de Registro de un Nombre Dominio

Se recomienda que el usuario verifique que su registro no viola o perjudica algún derecho precedente otorgado por un título debidamente obtenido de acuerdo a la normatividad aplicable. Pero, tal diligencia no es obligatoria para obtener el registro.

#### 4.5 Suspensión y Cancelación

##### 4.5.1 Suspensión de un dominio:

- Se suspenderá el dominio por un período de treinta (30) días por falta de pago o pago insuficiente, tras los plazos y prórrogas establecidos, de la tarifa de mantenimiento anual del dominio.
- Se suspenderá el registro, en cumplimiento con lo ordenado por la autoridad administrativa o judicial competente, o del Órgano de Resolución de Conflictos del ccTLD .pe.

##### 4.5.2 Cancelación de un registro:

- Si transcurrido el período de 30 días de suspensión por falta de pago o pago insuficiente, no se regularizara el pago, se procederá a su cancelación.
- Se cancelará el registro, en cumplimiento con lo ordenado por la autoridad administrativa o judicial competente, o del Órgano de Resolución de Conflictos del ccTLD .pe.
- Por falsedad en cualquiera de los datos facilitados al PE-NIC, tanto en la solicitud inicial de registro como en las solicitudes o comunicados posteriores.
- Cuando el beneficiario que registró haya dejado de existir o fallezca.
- Por no mantener un servicio de resolución (DNS configurado) para el nombre de dominio solicitado. En este caso, se enviará un aviso mediante correo electrónico al contacto técnico treinta (30) días calendarios antes de la cancelación del registro. De mantenerse esta situación y no obtener respuesta alguna, el registro se cancelará el día calendario número treinta y uno(31) posterior al aviso.
- Cuando el dominio delegado sea utilizado sustancialmente con el fin de realizar acciones que perjudiquen el funcionamiento de los servicios Internet de cualquier institución a nivel mundial.
- A solicitud expresa del beneficiario. En este caso se cancelará el mismo día de la solicitud.

#### **4.6 Transferencias**

La transferencia de nombres de dominio es el cambio del titular actual a uno nuevo y puede realizarse por cualquiera de las siguientes maneras.

4.6.1 A solicitud de parte. Cualquier titular de un nombre de dominio podrá transferir el mismo a un tercero. Para ello deberá completar el formulario de transferencia.

En este caso, el procedimiento de transferencia deberá ser solicitado por el contacto administrativo debidamente acreditado por el beneficiario del nombre de dominio (en el caso de ser el mismo no se requerirá la acreditación).

De igual manera, será necesario para el perfeccionamiento de la transferencia que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

4.6.1.1 Se considera la transferencia testamentaria como transferencia a solicitud de parte. Una vez presentado el testamento el mismo será considerado como manifestación de voluntad de parte, por lo que seguirá el curso de lo indicado en el acápite 4.6.1

4.6.2 Por orden administrativa o judicial. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD .pe en cumplimiento de una resolución emitida por autoridad administrativa o sentencia firme emitida por el Poder Judicial. De igual manera, será necesario para el perfeccionamiento de la transferencia, que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

4.6.3 Por acuerdo del Órgano de Resolución de Controversias. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD. pe si así lo estipula el acuerdo del Órgano de Resolución de Controversias. De igual manera, será necesario para el perfeccionamiento de la transferencia, que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

4.6.4 Costo de transferencia. El costo de transferencia del nombre de dominio correrá por cuenta del nuevo beneficiario y no podrá ser superior al valor anual de mantenimiento vigente al momento de la transferencia.

## **Organismos de Resolución de Conflictos en relación al ccTLD .pe**

### **Exposición de motivos**

La necesidad de contar con un órgano especializado, rápido, seguro, previsible y económico, para poder, de una parte, revisar las oposiciones al registro de nombres de dominio como instancia de revisión y, por otro, resolver los conflictos surgidos por el uso de los mismos; dio como resultado la creación de un Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio en instancia administrativa.

Este sistema está basado en principios que guían su organización y funcionamiento, como son los de respeto al ordenamiento jurídico vigente, procesos y procedimientos rápidos y económicos al alcance de todos los usuarios, entre otros.

Dentro del sistema de oposiciones, se han reducido los plazos de publicidad de los dominios y el proceso de oposición llevado por administrador, ya que se considera que este procedimiento está suficientemente difundido en la comunidad, por lo que es factible realizar estas reducciones y hacer estos procesos más rápido, y por ende más atractivo para los potenciales registrantes de dominios y terceros.

De otro lado, se crea una instancia de revisión de las decisiones sobre oposiciones emitidas por el administrador, resolviendo de forma final e inapelable los casos que se le presenten. Esta instancia de revisión corresponderá al Tribunal de Resolución de Conflictos, como organismo del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, el cual brindará el servicio por un costo que permita el acceso de todos los usuarios al mismo, mientras que la etapa de oposición que se lleva ante el administrador seguirá siendo gratuito. La oposición es una medida destinada a evitar el registro, por parte de terceros, de un nombre de dominio de caracteres idénticos a los de un derecho amparado por la legislación nacional, el cual le otorga a su titular exclusividad de uso; como por ejemplo las marcas, y otros signos distintivos, nombre de organizaciones, personas, etc.

Asimismo, se implementará un procedimiento, el cual se expone y se anexa al presente documento, con el fin de poder conocer y resolver casos de conflictos entre el titular de un derecho y el titular de un dominio. Los presupuestos para accionar este procedimiento son: la existencia del derecho del accionante al momento del registro del dominio cuestionado, la identidad o similitud de caracteres (al grado de crear error o confusión en el usuario) entre el derecho alegado y el dominio cuestionado y el perjuicio que este sufriendo el titular del derecho alegado debido al registro del dominio cuestionado. Este procedimiento está destinado a cancelar el registro del nombre de dominio o transferirlo a favor del accionante.

En este sistema, es el tribunal de resolución de Conflictos u otros sistemas alternativos de resolución de conflictos debidamente capacitados, los entes competentes para conocer de esta clase de conflictos.

En cuanto al procedimiento ante el Tribunal de Resolución de Conflictos, el mismo se encuentra reglamentado, con plazos procesales necesarios para la correcta actuación de las partes y el mismo Tribunal, pero sin extender innecesariamente el procedimiento más de lo debido, garantizando una solución rápida a los conflictos.

Con respecto a los datos del titular del dominio cuestionado, estos se hacen accesibles en el sistema "Whois" del administrador, el cual contiene datos mínimos necesarios para la identificación del titular. Siguiendo la política de protección de datos personales asumida por el Sistema, para poder tener una completa relación de datos del mismo, éstos solamente podrán ser solicitados por el Tribunal de Resolución de Conflictos, responsables de otros órganos alternativos de resolución de conflictos debidamente capacitados, las autoridades administrativas y/o judiciales, siempre que el pedido se fundamente por escrito y dicha solicitud esté referida a un caso específico que puedan estar conociendo.

Asimismo, se contempla la posibilidad de que las comunicaciones que se mantengan entre las partes y el Tribunal de Resolución de Conflictos puedan realizarse por medios físicos o electrónicos, posibilitando el acceso de este sistema a partes que se encuentren en cualquier lugar del país.

Finalmente, se prevé que las resoluciones emitidas por estos órganos sean ejecutadas por el administrador y constituyan una solución final administrativa al conflicto.

## **5. Sistema de Resolución de Controversias**

Los conflictos de nombres de dominio se resolverán por:

El Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominios, como instancia administrativa para las partes que conforman el organismo que sustenta el Sistema Peruano de Nombres de Dominio es la encargada de resolver los conflictos que surjan por el registro o utilización de estos (Ver Anexo II), sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de solución de controversias.

### **5.1 Principios Generales**

- Respeto del ordenamiento jurídico vigente y de los lineamientos establecidos por el Consejo de Políticas para resolver estos casos.
- Simplicidad en las operaciones del Sistema de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio
- Predictibilidad de las decisiones del Sistema de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe
- Celeridad y economía en todos los procesos relacionados con el Proceso de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio

### **5.2 Funciones Específicas**

Las principales funciones del Tribunal de Resolución de Conflictos son:

- Resolver, en instancia de apelación, las oposiciones a los registro de nombres de dominios del ccTLD .pe
- Resolver en instancia única, los conflictos de nombres de dominio registrados ante el Administrador del ccTLD .pe
- Brindar al Consejo de Políticas la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar un archivo digitalizado o reseña de los casos resueltos de conflictos de nombres de dominio.
- Presentar propuestas de modificación a las políticas de oposiciones y resolución de conflictos.

### **5.3 Sistema de Oposiciones**

**5.3.1** Objetivo. Es la función preventiva de conflictos en el registro de nombres de dominio, pudiendo el titular legítimo del nombre de dominio evitar su registro por otro, salvaguardando así sus derechos.

**5.3.2** Ente competente. En una primera instancia, las oposiciones se realizarán ante el administrador. Sus decisiones podrán ser apelables ante el Tribunal de Resolución de Conflictos, el que emitirá una decisión de forma final e inapelable y de observancia obligatoria para el administrador.

**5.3.3** Lineamientos Generales. (ver Anexo V)

- Las partes son el solicitante del registro de un dominio y un tercero titular de un derecho de caracteres idénticos y precedente al del dominio solicitado.
- La oposición se presenta dentro del plazo de publicidad del mismo (5 días), ante el administrador, en los términos señalados por éste.
- El administrador corre traslado de la oposición al solicitante, para que en el plazo máximo de 5 días, éste conteste los argumentos de la oposición.
- Una vez realizado el traslado, el NIC PE tiene un plazo de 5 días calendario para resolver la oposición.

- Luego de emitida la resolución del administrador, la parte cuya petición no fue acogida tiene un plazo de tres días calendario para presentar su apelación a la resolución de oposición, ante el administrador, el que lo elevará al Tribunal de Resolución de Conflictos, dentro de un plazo de 2 días calendario.
- El Tribunal de Resolución de Conflictos tiene un plazo máximo de 5 días calendario para correr traslado a la otra parte para que pueda contestar, luego de lo cual tiene un plazo de 5 días más para emitir su resolución, la cual será final e inapelable.
- El administrador deberá ejecutar la resolución en un plazo no mayor de tres días calendario.

## **5.4 Resolución de Conflictos**

Todos los conflictos surgidos por el registro o uso de un nombre de dominio correspondiente al ccTLD .pe podrán ser resueltos siguiendo el procedimiento de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe

### **5.4.1 Tribunal de Resolución de Conflictos**

Es el órgano administrativo encargado de resolver conflictos surgidos por el registro de nombres de dominio dentro del ccTLD .pe

### **5.4.2 Procedimiento (ver Anexo VI)**

- 5.4.2.1** Partes. El titular del dominio cuestionado y el titular de un derecho de caracteres idénticos o similares capaz de crear confusión, y precedente al registro del dominio.
- 5.4.2.2** Petición de la demanda. El demandante puede pedir en la demanda la cancelación del registro del nombre de dominio cuestionado o la transferencia para sí del mismo, dentro de un periodo de 5 años desde la fecha de registro del dominio.
- 5.4.2.3** Fundamentos de la Demanda. Los fundamentos de la demanda se deben basar en:
  - Ser titular o propietario de algún derecho precedente amparado en la legislación peruana vigente y,
  - Que este derecho contenga una combinación idéntica o similar de caracteres, capaz de crear confusión en el usuario, a la del nombre de dominio cuestionado y
  - Que exista un perjuicio económico, moral, o de cualquier índole debido al registro o uso del dominio en disputa por su titular.
- 5.4.2.4** Mala Fe. Adicionalmente se valorará como agravante la mala fe por parte del titular en el registro o uso del nombre de dominio. Esta deberá ser debidamente probada, de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal fin.
- 5.4.2.5** Datos del demandado. El mismo deberá ser identificado mediante los datos consignados en el sistema "Who is" del Administrador. Para la obtención de los datos completos del mismo, podrá presentar su solicitud el ente de resolución de conflictos, entidad administrativa o judicial correspondiente.
- 5.4.2.6** Medios de Comunicación. Se podrán utilizar medios físicos y/o electrónicos para el traslado de la información a las partes.
- 5.4.2.7** Resolución Final. Se da por medio de una resolución administrativa, la cual es una decisiones final en esta instancia, la que puede ser apelable ante el poder judicial.
- 5.4.2.8** Ejecución. La ejecución de lo dispuesto por la resolución administrativa estará a cargo del administrador, quien es en última instancia quien tiene a su cargo el proceso de administración de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe.



**5.4.2.9** Publicidad. Las resoluciones podrán ser publicados en una página web especialmente diseñado para ello, siempre y cuando medie autorización expresa de ambas partes. En caso contrario, se publicará un resumen del sentido en el que se resolvió el conflicto, reservando la identidad de las partes y del nombre de dominio.

## **Comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe**

### **Exposición de motivos**

Desde que los nombres de dominio han empezado a adquirir importancia, las personas, empresas, asociaciones y el mismo Estado, entre otros, han mostrado gran interés en el registro de dominios que los pudieran identificar en el Internet. Por lo anterior, el número de registros de dominios correspondientes al ccTLD .pe ha ido incrementándose progresivamente, principalmente a partir del años 2000

Ello ha dado lugar al surgimiento de una actividad de intermediación en la que se registran dominios a nombres de terceras personas, sin ningún tipo de supervisión, por lo que se hace necesario formalizar dicha actividad bajo la figura de “comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe”, incorporándola al Sistema Peruano de Nombres de Dominio. Estos comercializadores actuarán dentro de un marco de transparencia, libre y leal competencia, y con una adecuada política de protección al usuario.

Se ha definido como “Comercializadores” a personas naturales o jurídicas acreditadas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio para la comercialización de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe, para lo cual deberán cumplir ciertos requisitos y observar los lineamientos y políticas dictadas por el Consejo de Políticas y la normatividad nacional vigente.

Cabe resaltar que la labor de los comercializadores será fundamental para promover y difundir el uso de los nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe en todo el país. Asimismo deberán de implementar adecuados canales de orientación a los usuarios y brindar la información que se le requiera para el cumplimiento de funciones. Para lograr este objetivo, es necesario definir políticas y lineamientos que permitan la incorporación de los comercializadores dentro del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

Por su parte, el Consejo de Políticas es quien aprueba el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores, acredita a los comercializadores, reconsidera la solicitud de acreditación en caso de denegatoria, retira la acreditación por causa justificada, y determina los esquemas de tarifas aplicables.

## 6. Comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe

Los comercializadores son personas naturales o jurídicas acreditadas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio para realizar la actividad de comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe

### 6.1 Comercialización

La comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe se realiza en un marco de transparencia y libre competencia, con una adecuada política de protección al usuario. La labor de los comercializadores es fundamental en promover y difundir el uso de los nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe

### 6.2 Funciones Específicas

Las principales funciones de los comercializadores del ccTLD.pe son:

- Comercializar nombres de dominio del ccTLD pe, observado los lineamientos y políticas dictadas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio y la normatividad nacional aplicable
- Brindar al Consejo de Políticas, los órganos de resolución de controversias, al Administrador del ccTLD .pe y la autoridad administrativa o judicial la información que éstos le requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Implementar adecuados canales de orientación a los usuarios.
- Demás funciones que el Consejo de Políticas defina.

### 6.3 Acreditación de Comercializadores

La acreditación como comercializador de nombres de dominio del ccTLD .pe es otorgada por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de acreditación.
- Contar con un sistema técnico con los siguientes elementos:
  - Conexión permanente a Internet.
  - Sistema de seguridad de los archivos de registro.
  - Sistema de manejo de registros que mantenga copias de todas las transacciones, correspondencia y comunicados de cada uno de los titulares de dominios durante la vigencia del contrato y al menos 4 años desde la terminación de la relación contractual entre el comercializador y el usuario final.
- Contar con políticas de protección al usuario y procedimientos expeditivos.
- Contar con instalaciones adecuadas.

### 6.4 Solicitud de acreditación.

La solicitud de acreditación como comercializador de nombres de dominio del ccTLD .pe deberá se presentada ante el Consejo de Políticas, redactada en cualquiera de los idiomas oficiales del Perú, y deberá contener y adjuntar los siguientes datos y documentos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica solicitante
- Copia simple del documento de identidad o ficha de inscripción registral.
- Domicilio legal
- Nombre del representante legal o apoderado.
- Correo electrónico. Número de teléfono o fax.
- Nombre, dirección, numero de teléfono, correo electrónico y documento de identidad del responsable.

- Declaración expresa de haber leído, comprendido y aceptado todos los términos y cláusulas del contrato, así como de los documentos de registro, procedimientos y otros emitidos por el administrador, el Sistema Peruano de Nombres de Dominio y el Órgano de Resolución de Controversias
- Modelo de contrato con el usuario de ser el caso.
- Copia del contrato de comercialización firmado por el solicitante.
- Declaración expresa sobre la veracidad de los datos consignados y documentos adjuntados
- Firma del solicitante.

#### 6.5 Facultades del Consejo de Políticas en relación a la comercialización

- Aprobar el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores de los nombres de dominio del ccTLD .pe
- Acreditar a los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe, pudiendo verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud. Si se verifica la falsedad o error en los mismos, se procederá a tomar diversas medidas que van desde la rectificación hasta la cancelación del contrato y retiro de la acreditación.
- Reconsiderar la solicitud de acreditación como comercializador, en caso de ser denegada.
- Retirar la acreditación de comercializador por causa justificada.
- Determinar los esquemas de tarifas aplicables a los nombres de dominio del ccTLD .pe

#### 6.6 Funciones del Administrador en relación a la comercialización

- Suscribir el contrato de comercialización de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe con un comercializador previamente acreditado por el Consejo de Políticas.
- Actuar como único mayorista frente a los comercializadores, debiendo ofrecer descuentos por volumen a los comercializadores en condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación, estando prohibido un trato preferente o diferente para los comercializadores, cuando se encuentren bajo las mismas condiciones.

#### 6.7 Venta de dominios a usuarios finales.

Sólo los comercializadores podrán vender nombres de dominio, correspondiente al ccTLD .pe, a usuarios finales; por lo que el administrador queda impedido de hacerlo.

(Mientras no exista una pluralidad de comercializadores, el administrador podrá seguir vendiendo dominios a usuarios finales.)

[La posición singular de la Red Científica Peruana, actual administrador del ccTLD .pe: El administrador venderá dominios a los usuarios finales en las condiciones y términos establecidos en el informe respectivo que se solicitará a la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI.]

#### 6.8 Tarifa de los dominios.

El Consejo de Políticas determinará los esquemas de tarifas aplicables a los nombres de dominio del ccTLD .pe. las tarifas deberán estar orientadas a los costos económicos de la prestación del servicio. Los descuentos por volumen ofrecidos deberán ser públicos y no discriminatorios

#### 6.9 Contratación

El Consejo de Políticas aprobará el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores, así mismo podrá verificar los datos y documentos que fueran

necesarios así como solicitar documentación adicional que pueda intervenir en el proceso de acreditación.

#### 6.10 Responsabilidad.

El responsable por la utilización del nombre de dominio del ccTLD .pe será el titular del mismo, quedando exentos de responsabilidad el administrador y los comercializadores.

#### 6.11 Tratamiento de los datos personales

Tanto el comercializador como el administrador deberán contar con sistemas y medidas de protección de datos personales, así como adoptar políticas que eviten el uso comercial de los mismos, salvo que se tenga el consentimiento expreso y escrito de los titulares. Asimismo está prohibida la venta, distribución, cesión o préstamo de las bases de datos, bajo ningún motivo o justificación, para uso distinto para el que fueron creadas.

## GLOSARIO

**Administrador.** Administrador del ccTLD .pe, acreditado por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

**Base de datos.** Conjunto de información clasificada y ordenada de varios titulares de nombres de dominio, en formato electrónico o no.

**ccTLD .pe** Dominio de nivel superior en el sistema de nombres de dominio asignado conforme a los códigos de dos letras establecidos por la norma ISO 3166-1, alpha 2, para representar los nombres de territorios económicos, en este caso el Perú.

**Ciberocupación.** Persona que reserva nombres de dominio con la única intención de venderlos después a sus legítimos titulares. Este comportamiento es considerado inadecuado dentro de los sistemas de registros de nombres de dominio.

**Comercializador Acreditado.** Persona natural o jurídica acreditada por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, para comercializar nombres de dominios bajo al ccTLD .pe

**Comunidad Nacional de Internet.** La comunidad compuesta por el sector privado o empresarial, la comunidad educativa y científica, las asociaciones o grupo de usuarios de TI e Internet, usuarios individuales de Internet, los titulares de dominio registrados en el ccTLD .pe, el Estado, y la ciudadanía en general.

**Consejo de Políticas.** Órgano máximo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, conformado por representantes de los diversos sectores relacionados con los nombres de dominio del ccTLD .pe.

**Contacto Administrativo.** El contacto Administrativo de un dominio es el responsable de autorizar modificaciones, transferencias y otros actos que impliquen modificar los registros de un dominio.

**Contacto Técnico.** El contacto Técnico de un dominio es un encargado con el que el registro puede contactar para consultarle detalles técnicos sobre el nombre de dominio. Tiene una autoridad inferior al Contacto Administrativo.

**Contacto de Cobranza.** Es la persona u organización encargada de velar por el pago de un nombre de dominio.

**DNS.** Acrónimo de Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio). El completo sistema de leyes, bases de datos, organizaciones y funcionamiento tecnológico del sistema de dominios son parte del DNS. También se llama así a los Servidores de Nombres primario y secundario de un nombre de dominio.

**Dominio de nivel secundario.** La parte de un nombre de dominio tradicional que se encuentra delante del último punto. Por ejemplo, en dnsystem.org, el dominio de nivel secundario es dnsystem.

**Dominio genérico de primer nivel (gTLD)** Los gTLD son dominios de primer nivel que no están asociados con ningún país.

**IANA.** Agencia Oficial de Asignación de Números de Internet (Incorporada a ICANN en 1999).

**ICANN.** Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados.

**IP o dirección IP.** Dirección única del protocolo IP asignada a cada máquina que se encuentra en la red. Por ejemplo 164.73.128.5. Las comunicaciones en Internet se realizan teniendo en cuenta específicamente en este tipo de dirección.

**ISP.** (Internet Service Provider o Proveedor de Servicios Internet) Un ISP proporciona a individuos o empresas el acceso a Internet, a través de las redes de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Para operar, los ISP's requieren estar inscritos como Proveedores de Servicios de Valor Añadido en el Registro que para tal efecto lleva el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

**Modificación.** La Modificación es una función donde el contacto administrativo actualiza la información de nombres y responsables de un dominio o la información de DNS para reflejar nuevos cambios que pertenecen a un nombre del dominio. Los contactos administrativos y técnicos tienen la habilidad de modificar información de nombre de dominio.

**NIC** (Network Information Center) Centro de Información de la Red. Un NIC ofrece información, asistencia y servicios a los usuarios de la red.

**Nombre de dominio.** Es una etiqueta que asocia una combinación de caracteres alfanumérica a un número IP, para identificarla de forma más fácilmente recordable.

**Oposición.** Recurso mediante el cual, frente a la solicitud de registro de un nombre de dominio, el titular o poseedor de un derecho precedente sobre la idéntica combinación de caracteres, capaz de crear confusión, se opone a su registro.

**Tribunal de Resolución de Conflictos.** Entidad administrativa, competentes para resolver conflictos surgidos del registro o uso de un nombre de dominio bajo el ccTLD .pe

**Pago de registro.** Cancelación de la cuota de un nuevo registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .pe

**Precio de registro.** Es el costo del registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .pe, el que corresponde a los costos de prestación del servicio.

**Renovación de dominios.** Acto por el cual se paga la cuota de mantenimiento anual de un dominio, renovando el contrato de registro.

**Resolución de Conflictos.** Mecanismo por el cual es interpuesto un recurso por el titular de un derecho precedente amparado en la legislación nacional vigente; contra un signo idéntico, o similar en sus caracteres, con el propio, a tal punto que llegue a causar error o confusión en el usuario, y que sufre un perjuicio económico, moral, personal o, de cualquier otra índole; que tiene por finalidad el cancelar o ceder para sí mismo el nombre de dominio en conflicto.

**RFC** (Request For Comment) Petición de comentarios. Serie de documentos iniciada en 1967 que describe el conjunto de protocolos de Internet. Los RFC son validados por la IETF.

**Sistema Peruano de Nombres de Dominio.** El Sistema Peruano de Nombres de Dominio es el conjunto de organismos relacionados al ccTLD .pe.

**Titular de un nombre de dominio.** Es la persona natural o jurídica a nombre de la cual se ha registrado un nombre de dominio del ccTLD .pe. El titular de un nombre de dominio es el contacto administrativo.

**Transferencia de dominios.** Es el acto por el cual se cambia la titularidad de un dominio del actual titular a un nuevo, previa solicitud del primero y aceptación y pago por trámite de transferencia del segundo.

**Whois.** Una utilidad de Internet que devuelve información acerca de un nombre de dominio. Las bases de datos de WHOIS contienen el servidor de nombres, así como los datos necesarios de los contactos administrativo, técnico y de pago, para su identificación.

**WWW** (World Wide Web) o simplemente el Web. Una sub-sección de Internet que utiliza una combinación de texto, gráficos, audio y video (multimedia) para proporcionar información.

## Anexo II

### Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio del ccTLD .pe

1. **Competencia.**- El Tribunal de Nombres de Dominio es un órgano administrativo que forma parte del organismo que sustenta el Sistema Peruano de Nombres de Dominio. Es competente para conocer y resolver las controversias que surjan por el registro y utilización de los nombres de dominio.
2. **Funciones del Tribunal.**- Son funciones del Tribunal de Nombres de Dominio:
  - a. Resolver en segunda y última instancia de revisión los procedimientos de oposición al registro de nombres de dominio del ccTLD .pe.
  - b. Resolver las controversias surgidas entre los usuarios y titulares de nombres de dominio del ccTLD .pe, observando las políticas y lineamientos dictados por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
  - c. Emitir precedentes de observancia obligatoria cuando resulte conveniente.
  - d. Poner en conocimiento del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio la información de cada uno de los casos resueltos. Asimismo, llevará un archivo digitalizado de los mismos, poniendo la información pertinente a disposición del público en general.
  - e. Elaborar una memoria anual de los casos resueltos, sistematizando los criterios empleados en cada caso. Además, brindar al Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio toda la información que éste le requiera para el cumplimiento de sus funciones.
  - f. Todas las demás funciones establecidas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
3. **Conformación.**- El Tribunal está integrado por cinco miembros, designados por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio. El Tribunal elige a su Presidente y Vicepresidente. La presidencia del Tribunal es ejercida por el período de un año, transcurrido el cual quien detente el cargo puede ser reelegido, siendo el límite máximo para el ejercicio del cargo cinco años consecutivos.
4. **Secretaría Técnica.**- El Tribunal contará con una Secretaría Técnica que le sirve de órgano de apoyo. Esta se encuentra conformada por un Secretario Técnico y un asistente. Depende funcionalmente del Consejo de Políticas.
5. **Funciones de la Secretaría Técnica.**- Son funciones de la Secretaría Técnica en relación al Tribunal de Resolución de Conflictos:
  - a. Convocar a sesión del Tribunal cuando sea necesario.
  - b. Elaborar las actas de las sesiones respectivas.
  - c. Realizar la evaluación de los requisitos de admisibilidad de la demanda de resolución de controversias.
  - d. Tramitar las demandas de resolución de controversias, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
  - e. Efectuar todas las notificaciones de las resoluciones del Tribunal..
  - f. Poner en conocimiento del Tribunal las demandas presentadas, así como las comunicaciones recibidas.
  - g. Las demás funciones que le encargue el Tribunal.
6. **Sesiones.**- Las sesiones del Tribunal se realizan periódicamente. En ellas se resuelven las controversias presentadas ante el dicho órgano. Sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, los miembros del Tribunal podrán reunirse a través de videoconferencias, o incluso usar otros medios electrónicos para la realización de sus funciones.
7. **Conclusión Anticipada del Procedimiento.**- En cualquier estado del procedimiento previo a la emisión de la resolución final, las partes pueden resolver el conflicto entre ellas a



través de la conciliación, mediación, transacción y cualquier otro medio alternativo de resolución de conflictos. Una vez informado de ello, el Tribunal declarará la conclusión del procedimiento y comunicarán al Administrador su declaración en los términos pertinentes.

8. **Dietas.**- Los miembros del Tribunal percibirán una dieta por su asistencia a la sesión, la misma que provendrá del pago del derecho efectuado por el solicitante.
9. **Actas de Sesión.**- El Secretario Técnico se encargará de la elaboración y archivo de las actas de las sesiones, las mismas que serán suscritas por el presidente del Tribunal.
10. **Apelación.**- El Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio constituye un órgano administrativo de instancia única. Frente a sus resoluciones, solamente cabe la interposición del recurso de reconsideración.

El plazo máximo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

## Anexo III

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL SISTEMA PERUANO DE NOMBRES DE DOMINIO**

#### 1. El Sistema Peruano de Nombres de Dominio

El Sistema de Nombres de Dominio esta compuesto por un Consejo de Políticas, donde se encuentran representados el Administrador del ccTLD .pe, los órganos de resolución de conflictos, los comercializadores de los nombres de dominio del ccTLD .pe, los titulares de dominio, el sector privado y el gubernamental.

La misión del Sistema Peruano de Nombres de Dominio es asegurar que la administración de los nombres de dominio del ccTLD pe y las actividades relacionadas a ellas, en la medida que involucren el interés público, se desarrollen en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet.

#### 2. El Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

El Consejo de Políticas es el órgano máximo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, integrado por representantes de los sectores vinculados a los nombres de dominios y/o la comunidad nacional de Internet. Es el encargado de generar y revisar las políticas en materia de nombres de dominio correspondiente al ccTLD .pe. Las disposiciones que emita en el cumplimiento de sus funciones tienen carácter vinculante y es competente para todos los asuntos relacionados con los nombres de dominio de nivel máximo territorial (ccTLD) correspondiente al Perú.

#### 3. Personería Jurídica del Consejo de Políticas.

Organismo creado por norma legal, como entidad rectora del Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe, con participación gubernamental, sector privado, académico, administrador del ccTLD .pe y representantes de la Comunidad Nacional Internet.

#### 4. Principios Generales que guían al Consejo de Políticas.

Los principios generales que guían al Sistema Peruano de Nombres de Dominio y del Consejo de Políticas son:

- Los nombres de dominio correspondientes al ccTLD .pe son de interés público.
- La necesaria participación del sector privado como motor de la inversión y desarrollo.
- La necesaria participación de los titulares de nombres de dominio del ccTLD .pe y de la comunidad nacional de Internet, en el Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- La necesaria participación del Estado como promotor del Sistema Peruano de Nombres de Dominios.

#### 5. Composición del Consejo de Políticas

El Consejo de Políticas está compuesto por diez miembros, siete representantes privados y tres del Estado.

Composición:

- Un representante del administrador del ccTLD .pe
- Un representante de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que sirven de soporte al servicio de acceso a Internet.

- Un representante de los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe
- Un representante de las empresas proveedoras de acceso a Internet (ISP's).
- Un representante de los órganos de resolución de controversias relativo al ccTLD .pe
- Dos representantes de los titulares de dominios, de los cuales uno deberá ser del .com.
- Tres representantes del Estado (INDECOPI, MTC Y OSIPTEL).

## 6. Funciones

Las principales funciones del Consejo de Políticas son:

- Velar por que las actividades referidas al Sistema Peruano de Nombres de Dominio se realicen en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet.
- Elaborar y revisar las políticas y lineamientos para la administración del ccTLD .pe, observando las tendencias internacionales en la materia y la misión que guía el Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- Coordinar la participación del Sistema Peruano de Nombres de Dominio en los foros nacionales e internacionales sobre la materia, llevando propuestas consensuadas.
- Convocar a la comunidad nacional de Internet por lo menos una vez al año, a fin de revisar de manera integral, las políticas de administración, resolución de conflictos y comercialización de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre el administrador y los usuarios de nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre el administrador y los comercializadores de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Aprobar el modelo de contrato entre los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe y los usuarios, de ser el caso.
- Acreditar a los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe, reconsiderar la solicitud de acreditación en caso de denegatoria, y retirar la acreditación por causas justificadas.
- Acreditar al Administrador del ccTLD .pe
- Determinar los esquemas de tarifas aplicables a los nombres de dominio del ccTLD .pe
- Promover y difundir en la ciudadanía, el uso de los nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Promover que la administración del ccTLD .pe se realice en condiciones de transparencia, neutralidad y no discriminación.
- Promover mecanismos competitivos, eficientes y expeditivos en la resolución de controversias referidas al ccTLD .pe
- Promover mecanismos de libre y leal competencia en la comercialización de nombres de dominio del ccTLD .pe.
- Demás referidas la ámbito de su competencia.

## 7. Plan de trabajo anual y Secretaria Técnica

El Consejo de Políticas aprobará anualmente su plan de trabajo, el cual estará a disposición del público en general en la página web del Sistema Peruano de Nombres de Dominio que se cree.

- El Consejo de Políticas contará con una Secretaria Técnica, que cumplirá funciones de apoyo a dicho consejo para el cumplimiento de las funciones encomendadas. La Secretaria Técnica también cumplirá funciones de apoyo al Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres del ccTLD .pe

## 8. El Presidente del Consejo de Políticas.

El Presidente del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio es elegido entre los miembros titulares del Consejo de Políticas. Los candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo de Políticas son propuestos por un mínimo de tres miembros titulares de dicho consejo, siendo elegido por mayoría simple.

El Presidente es quien convoca las sesiones del consejo de Políticas. En los procesos de votación del Consejo de Políticas, en caso de empate, su voto es dirimente.

#### 9. Revocación del cargo de Presidente. Del consejo de Políticas

El cargo de Presidente del Consejo de Políticas puede ser revocado, por un mínimo de dos tercios de los miembros titulares del Consejo de Políticas, por causas justificadas y previamente establecidas por el Consejo de Políticas.

#### 10. Miembros del Consejo de Políticas

Los miembros del Consejo de Políticas son designados por los sectores a los que representan.

Los mismos actúan en representación del sector que los nombró, por lo que sus opiniones y decisiones son emitidas a nombres de los sectores a los que representan. El Consejo de Políticas se regirá por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y demás disposiciones dictadas por el Consejo de Políticas.

Los titulares y alternos serán designados por cada sector por un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de renovación por periodos sucesivos e iguales. En el caso de los representantes del sector privado, no podrán formar parte del consejo de políticas dos o más miembros o representantes que pertenezcan a un mismos grupo económico o conglomerado financiero, aunque hayan sido elegidos por diferentes sectores. Se entiende por grupo económico o conglomerado financiero aquellos casos que la ley de la materia determine.

Los miembros alternos reemplazan para todos los efectos, a los miembros titulares en caso de ausencia de estos. Los miembros titulares pueden asistir con los miembros alternos a las sesiones del Consejo de Políticas, en cuyo caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros titulares y/o alternos pueden ser reemplazados en cualquier momento por los sectores que los acreditan ante el Consejo de Políticas. Tal decisión deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Políticas. Asimismo, los miembros titulares y/o alternos podrán renunciar al consejo de Políticas, debiendo comunicarlo por escrito al Consejo de Políticas. La condición de miembros y Presidente del Consejo de Políticas son a título honorario.

#### 11. Sesiones del Consejo de Políticas.

El Consejo de Políticas establecerá las reglas para el desarrollo de las sesiones que realice.

En las convocatorias a sesiones del consejo de Políticas, deberá observar lo siguiente:

- La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser con siete (7) días hábiles de anticipación.
- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá ser con siete (4) días hábiles de anticipación
- La convocatoria deberá ser realizada por escrito a cada titular acreditado ante el Consejo de Políticas, indicando el día, lugar, hora y agenda de la sesión.

#### 12. Relaciones con los otros organismos del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

Los demás organismos del Sistema Peruano de Nombres de Dominio deben:

- Observar las políticas y lineamientos dictadas por el Consejo de Políticas de forma obligatoria.

- Presentar informes y documentación que el Consejo de Políticas les pueda solicitar con relación a sus actividades relacionadas con los nombres de dominio bajo el ccTLD .pe
- Observar la normativa legal nacional
- Realizar sus actividades en observancia con los principios generales y objetivos del Sistema Peruano de Nombres de dominio y del Consejo de Políticas.

Asimismo, las entidades que forman parte del Sistema Peruano de Nombres de Dominio están facultados para:

- Presentar propuestas de cambio o modificación, parcial o total de las políticas y lineamientos a las cuales están sujetas para el desarrollo de sus actividades relacionadas con los Nombres de Dominio correspondientes al ccTLD .pe
- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, este último derecho lo ejercen sus representantes miembros del Consejo de Políticas.
- Las demás que el presente reglamento y/o el Consejo de Políticas determine.

### 13. Financiamiento de las actividades del Consejo de Políticas.

Las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Consejo de Políticas serán financiadas con cargo a los recursos provenientes del registro y mantenimiento de nombres de dominio del ccTLD .pe. El Consejo de Políticas aprobará su presupuesto de funcionamiento.

## Anexo IV

### **NUEVAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ccTLD .PE**

#### **INTRODUCCION**

El DNS (Domain Name System) es el sistema empleado en Internet para poder asignar y usar universalmente nombres unívocos para referirse a los equipos conectados a la red. De esta forma, tanto las personas como las aplicaciones pueden emplear nombres en lugar de direcciones numéricas de red IP. Esto presenta grandes ventajas, entre ellas el hecho de ser más cómodo y nemotécnico para las personas el uso de nombres frente al uso de números y el permitir a una organización independizar los nombres de máquinas, servicios, direcciones de correo electrónico, etc. de las direcciones numéricas concretas que en un determinado momento puedan tener sus equipos en función de aspectos cambiantes tales como la topología de la red y el proveedor de acceso a Internet. Técnicamente el DNS es una inmensa base de datos distribuida jerárquicamente por toda la Internet; existe un gran número de servidores que interactúan entre sí para encontrar y facilitar a las aplicaciones clientes que los consultan la traducción de un nombre a su dirección de red IP asociada con la que poder efectuar la conexión deseada. Cada parte de la base de datos está replicada en al menos dos servidores, lo que asegura una debida redundancia.

La razón que motivó el desarrollo e implantación del DNS en Internet fue el gran crecimiento en el número de máquinas conectadas. Anteriormente, la asociación entre nombres y direcciones IP se hacía por medio de un listado mantenido centralmente en un único fichero (HOST.TXT) que debía ser constantemente actualizado con cada nuevo equipo conectado y que debía residir en todas y cada una de las computadoras conectadas a Internet.

La finalidad del DNS es la de permitir la búsqueda escalonada, tanto desde un punto de vista administrativo como desde un punto de vista técnico, del sistema de nombres de Internet, por medio de una distribución jerárquica de dominios delegados. Los dominios son entidades administrativas cuyo propósito es subdividir la carga de gestión de un administrador central repartiéndola entre distintos sub-administradores. Estos, a su vez, pueden repetir el proceso si el tamaño del dominio a administrar así lo aconseja. De esta forma, se pueden crear distintos niveles de dominios delegados, donde cada administrador asigna nombres únicos a su nivel, garantizando así que cualquier nombre del DNS que se forma por yuxtaposición (separada por puntos ".") de los distintos nombres de dominio de abajo a arriba en la jerarquía, hasta llegar al último (denominado raíz del DNS o "."); por ejemplo: maquina.nivel3.nivel2.nivel1.

En el primer nivel de la jerarquía se encuentran los "Top Level Domains" o TLD's, que son uno por territorio (dominios de 2 letras correspondientes al código ISO-3166 de cada territorio), más los dominios "especiales" de 3 letras: "edu", "com", "gov", "mil", "org", "int" y "net". A grandes rasgos, la estructura jerárquica del DNS trata de reflejar dependencias administrativas bajo una primera componente geográfica (o por actividad en el caso de los TLD's "especiales"); por ejemplo, a una máquina o servicio perteneciente a un departamento o sucursal de una organización en Canadá le correspondería un nombre del tipo: maquina.departamento.organizacion.ca.

Cada TLD dispone de sus propias normas acerca de quién puede registrar un dominio de tercer nivel, qué dominios están permitidos, qué procedimientos hay que seguir para registrar un dominio de tercer nivel, etc. El hecho de que alguien cumpla los requisitos para registrar un dominio bajo un TLD no implica que los cumpla para registrar ese u otro dominio bajo otro TLD.

Entre las funciones principales desempeñadas por el PE-NIC está la del registro de nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" para su uso en Internet. El presente documento recoge las normas y procedimientos que rigen el registro de dominios de DNS de tercer nivel para el ".pe".

El PE-NIC únicamente registra nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" (por ejemplo: "organizacion.com.pe"). El registro de nombres bajo "pe" a cuarto o inferior nivel (por ejemplo: "www.organizacion.com.pe") ha de ser efectuado por la autoridad de registro de la zona padre correspondiente y, por tanto, el dominio de tercer nivel del que dependan debe estar previamente registrado y delegado por el PE-NIC.

## **Principios Fundamentales de la Administración del ccTLD .pe**

La Administración del ccTLD .pe, y en general el registro y uso de dominios se regirá por los siguientes principios:

- Los nombres de dominio correspondientes al ccTLD .pe son de interés público.
- La necesaria participación de los titulares de nombres de dominio peruanos y de la comunidad nacional de Internet, en los procesos relativos a los Nombres de Dominio correspondientes al ccTLD .pe y al Sistema Peruano de Nombres de Dominio.
- La participación del Gobierno como promotor del Sistema Peruano de Nombres de Dominios.
- Respeto del ordenamiento jurídico vigente,
- Buena fe en el registro y uso de los nombres de dominio,
- Atención de las solicitudes en estricto orden de llegada, o "*first come, first served*",
- Simplicidad en el registro de dominios y demás operaciones del Sistema Peruano de Nombres de Dominio,
- Flexibilidad en el Sistema de Registro de Dominios, atendiendo a factores sociales, económicos o tecnológicos, entre otros.
- Estabilidad jurídica y técnica del Sistema de Registro de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .pe,
- Celeridad en todos los procesos relacionados con el Sistema de Registro de Nombres de Dominio.
- *Respeto de la privacidad y protección de los datos personales de los titulares de dominios.*

### **Disposiciones generales**

2.1.- El Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio acredita al PE-NIC (Red Científica Peruana – RCP) como entidad responsable de la asignación y registro de nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo el dominio "pe" en Internet.

2.2.- La inscripción de nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo el dominio "pe" se regirá por las presentes normas.

2.3.- En complemento de los requisitos y prohibiciones establecidas en las presentes normas, los nombres de dominio de tercer nivel bajo el dominio "pe" se asignarán siguiendo el principio de "*first come, first served*".

2.4.- El Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio se reserva el derecho de modificar las presentes normas si en el futuro condiciones técnicas o de otra clase así lo exigiesen, las que serán aplicadas por el PE-NIC, previo periodo de publicidad correspondiente de las mismas.

#### **¿Quién puede registrar un nombre de dominio de tercer nivel bajo "pe"?**

2.5.- Podrá registrar un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe", cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **¿Cuántos Nombres de Dominio esta permitido registrar?**

2.6.- No hay restricción al número de dominios que pueda registrar una persona natural o jurídica.

#### **¿Qué nombres de dominio están permitidos?**

2.7.- Esta permitido el registro de cualquier combinación de caracteres que:

- No se encuentren previamente registrados.
- Cumplan las normas de sintaxis expuestas en el numeral 2.8
- No se encuentren dentro de algunas de las prohibiciones mencionadas en el numeral 2.9

En el caso que el dominio solicitado corresponda a una marca, lema comercial, nombre de empresa o cualquier otro derecho amparado en la legislación nacional vigente, este registro solo se podrá hacer por el poseedor, titular o propietario de dicho derecho precedente sobre dicha combinación de caracteres. Tendrá para ello que demostrar dicho derecho con la documentación otorgada por la autoridad competente.

#### 2.8.- Normas de sintaxis:

- a) Los únicos caracteres válidos para un nombre de dominio de DNS son las letras del alfabeto inglés ("a"- "z", el DNS no distingue entre mayúsculas y minúsculas), los dígitos ("0"- "9") y el guión ("-").
- b) El primer y/o el último carácter del dominio no puede ser el guión.
- c) La longitud mínima admitida para un dominio de tercer nivel bajo "pe" es de un (1) carácter (la mínima recomendada para disminuir la probabilidad de conflictos es de cinco (5) caracteres). En caso de que alguien solicite un nombre de dominio con un solo carácter, este nombre de dominio será puesto en subasta, luego de un adecuado sistema de publicidad por un periodo prudente de tiempo y de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Políticas
- d) La longitud máxima admitida para un dominio de tercer nivel bajo "pe" es de sesenta y tres (63) caracteres (la máxima recomendada, por motivos prácticos, es de veinticuatro (24) caracteres).

#### 2.9.- Prohibiciones. No se admitirá el registro de un nombre de dominio de tercer nivel bajo "pe" que:

- a) Coincida con algún nombre de dominio de DNS de primer nivel o segundo nivel (TLD's). Por ejemplo: "edu", "com", "gob", "mil", "org", "nom" y "net".
- b) Se componga exclusivamente de un toponímico que haga referencia única y exclusivamente a sitios en el Perú. Dichos términos son los nombres de regiones, departamentos, provincias, distritos, municipios y centros poblados menores. Asimismo los nombres de lenguas nativas y denominaciones de gentilicios, tanto en idioma español como en el idioma nativo de las diversas etnias del Perú. La RCP se reserva el derecho de otorgar un toponímico, de los que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando la utilización del mismo se haga para un proyecto de beneficio social directo a la comunidad a la cual se refiere dicho término o sea solicitado por una entidad representativa del lugar del cual se desea registrar el nombre de dominio.
- c) Coincida con nombres de protocolos, aplicaciones y terminología de Internet, como por ejemplo: "telnet", "ftp", "email", "www", "web", "smtp", "http", "tcp", "dns", "wais", "news", "rfc", "ietf", "mbone", "bbs", "icann", "cctld", "gltld", "iana", "dnso", "aso", "ncdnh", "udrp", "e-commerce", "ecommerce", "e-government", "egovernment", "b2b", "b2c", "b2g", "c2g", "g2g", "xml", "wap", "lactld", "lacnic", "ip", "pda", "os", "arin", "apnic", "africanic", "penic", "pe-nic", "at-large", "tld".  
En estos casos el administrador podrá denegar el registro de un nombre de dominio si es que a su conocimiento corresponde a alguna de las categorías mencionadas.
- d) Se componga exclusivamente de una combinación de b) y c)
- e) Se componga exclusivamente de apellidos que figuren en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)



## **Del Procedimiento de solicitud y otorgamiento de nombres de dominio**

2.10.-El registro de nombres de dominio estará dividido en dos fases, la primera que es la solicitud de registro de nombres de dominio, que se inicia con la recepción de la solicitud, debidamente llenada, por parte del registrante, y que de ser aprobada, se procederá a su publicación en la web del PE-NIC para oposiciones a efectos de que si algún tercero considera que la misma afecta su derecho, pueda formular oposición a dicha solicitud. El período para oposiciones es de 5 días calendario.

De no ser aceptada la solicitud de registro, el solicitante podrá recurrir al Tribunal de Resolución de Conflictos, enviando una solicitud de revisión de la negativa tomada por el administrador.

Las oposiciones serán resueltas en primera instancia por el Comité de Registro del PE-NIC. Luego de lo cual cualquiera de las partes (solicitante u opositor) podrá, en un plazo máximo de 3 días, presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio para que éste lo resuelva de forma final e inapelable. Dicho procedimiento se regirá exclusivamente por el Reglamento de Oposiciones al registro de un nombre de dominio del ccTLD .pe

En el caso de no existir oposiciones, se procederá a la segunda fase, que es el registro del nombre de dominio a nombre del solicitante.

### **Términos y condiciones del registro de nombres de dominio de DNS bajo ".pe"**

2.11.- Los datos de los solicitantes y del registro (relacionados a los contactos técnicos, administrativos y de facturación) de nombres de dominio son protegidos por el Pe-NIC de acuerdo a sus normas de protección de datos. El Pe-NIC asume que los datos proporcionados son verdaderos, hasta que no compruebe lo contrario.

2.12.- La titularidad, autoridad y responsabilidad última de un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" recae siempre sobre la organización o persona para la que se haya registrado dicho dominio. En concreto, un comercializador no es titular ni responsable a nivel administrativo (puede serlo a nivel técnico) de un dominio registrado para una organización o persona a la que dé servicio. Esto es así independientemente de que el comercializador haya hecho de intermediario ante el PE-NIC para el registro de dicho dominio o de que el comercializador esté gestionando, por delegación de la organización, el servidor primario de DNS para la zona de tercer nivel asociada al mencionado dominio. Una consecuencia importante de la presente norma es que una organización o persona puede conservar el mismo nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" independientemente de cambios de proveedor o de que esté conectado a varios proveedores simultáneamente.

2.13.- En relación con la norma anterior, la única responsable de posibles vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualesquiera otros derechos de terceros, que puedan derivarse del registro de un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" para su uso en Internet por una organización o persona, será la propia organización o persona que haga dicho registro.

NIC-Pe no será responsable de verificar la autenticidad de los antecedentes presentados por el Solicitante, y no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el Solicitante haga de un nombre de dominio una vez inscrito en el Registro.

2.14.- Cualquier disputa sobre los derechos de uso de un determinado nombre de dominio habrá de ser resuelta entre las partes contendientes recurriendo ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de dominio u otro sistema alternativo de resolución de conflictos. En caso de disputa, el PE-NIC no tendrá otro papel ni responsabilidad que el de facilitar a las partes en conflicto y al órgano de resolución de controversias, autoridades administrativas o judiciales la información de contacto necesaria que le sea requerida.

2.15.- El Consejo de Políticas del Sistema Peruano de nombres de Dominio, el PE-NIC, la Red Científica Peruana y los comercializadores debidamente acreditados no serán en ningún caso

responsables por la vulneración de derechos de propiedad intelectual o industrial, o de cualesquiera otros derechos o intereses legítimos, que pueda derivarse del registro de nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" de acuerdo con las presentes normas.

Tampoco serán en ningún caso responsables por las posibles vulneraciones a que se refiere el párrafo anterior los funcionarios, empleados y representantes del Consejo de Políticas del Sistema peruano de Nombres de Dominio, del PE-NIC, la Red Científica Peruana y los comercializadores debidamente acreditados.

### **Políticas para la delegación de subdominios de Tercer Nivel dentro del TLD PE**

La política de delegación de subdominios dentro del Top Level Domain PE se basa en el RFC1591 del Internet Assigned Numbers Authority (IANA), así como en las Políticas y Lineamientos de Administración de Dominios emitidas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

Teniendo en cuenta el inciso 2 del RFC 1591 que se refiere a que los derechos y propiedad de dominios son inapropiados y más bien están orientados a los servicios a la comunidad, el TLD PE se ha subdividido en los siguientes subdominios:

**EDU.PE**  
**GOB.PE**  
**NOM.PE**  
**MIL.PE**  
**ORG.PE**  
**COM.PE**  
**NET.PE**

Se podrán crear nuevos dominios de segundo nivel, luego de un proceso de estudio de mercado y de acuerdo a las políticas que resulten necesarias para su incorporación, dictadas por el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio

La delegación de un dominio dentro de dichos subdominios se basa en los siguientes criterios:

1. Los siguientes dominios serán de otorgamiento restringido, debiendo cumplir no sólo los requisitos antes mencionados (Capítulo 2) sino los requisitos específicos de cada subdominio.

#### **EDU.PE:**

Este subdominio sólo es asignado a instituciones de carácter educativo: universidades, colegios, institutos, etc.

#### **GOB.PE:**

Este subdominio se asigna sólo a las dependencias o instituciones pertenecientes al gobierno peruano, excepto instituciones militares. Este nombre de dominio se registrará de acuerdo con las normas de la Directiva No. 010-2002-INEI/DTPN que regula la utilización de nombres de dominio en las entidades de la Administración Pública emitida por INEI, y las demás que le sean aplicables en el presente reglamento.

#### **MIL.PE:**

Este subdominio se asigna sólo a las dependencias de las Fuerzas Armadas del Perú. Este nombre de dominio se registrará de acuerdo con las normas de la Directiva No. 010-2002-INEI/DTPN que regula la utilización de nombres de dominio en las entidades de la Administración Pública emitida por INEI, y las demás que le sean aplicables en el presente reglamento.

#### **NET.PE:**

Solo se realizarán delegaciones de dominios de tercer orden dentro de este subdominio cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos que se presentan a continuación:

La red solicitante debe ser un proveedor de acceso Internet.

La red solicitante debe contar con presencia física en el país.

La red solicitante debe operar su propio nameserver principal.  
Deben poseer un Autonomous System Number (AS) propio.  
La red debe contar con independencia total de cualquier otra red existente en el país con respecto a su política de expansión y administración.  
Así mismo la red solicitante debe tener por lo menos una conexión directa con algún ISP fuera del país.

2. Los siguientes dominios serán de otorgamiento abierto, requiriéndose el cumplimiento de las normas del capítulo 2 para su otorgamiento.

**ORG.PE**  
**COM.PE**

3. El siguiente dominio solamente se otorgara a personas naturales.

**NOM.PE**

### **Delegación de un Nuevo Nombre de Dominio**

Para delegar un nuevo nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" para una organización que no disponga de ningún otro dominio de tercer nivel bajo "pe" previamente registrado se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Envío por correo electrónico del comercializador al correo del administrador directamente o envío de la solicitud impresa por parte del comercializador del "Formulario de Solicitud de Registro de Dominio" correctamente llenados de acuerdo con las instrucciones y ejemplos facilitados.

El PE-NIC entenderá que el comercializador tiene plenas facultades para actuar en representación de la organización para la que se solicita la operación de registro.( y lo hace bajo su única y exclusiva responsabilidad )

Será rechazada cualquier otra solicitud que no provenga de alguno de los comercializadores debidamente acreditados ante el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio.

2. Si la solicitud es rechazada y los motivos por los cuales lo ha sido son subsanables, el comercializador deberá de corregir los errores cometidos de acuerdo con la información e instrucciones facilitadas y volver a enviar la solicitud.
3. Las solicitudes de registro de un nuevo nombre de dominio se procesarán por estricto orden de llegada, sin ningún tipo de discriminación o trato preferencial en función del comercializador
4. Toda solicitud incorrecta, incompleta o que no cumpla las normas será rechazada.
5. El PE-NIC, puede pedir el envío de los documentos acreditativos que considere oportunos, bien antes de la operación de registro para confirmar la veracidad de la información contenida en la solicitud o bien en cualquier momento posterior para comprobar si los datos en base a los cuales se efectuó un registro siguen siendo válidos.
6. Una vez procesada la solicitud el resultado, favorable o desfavorable, le será comunicado al comercializador
7. Si el resultado es desfavorable se le indicarán los motivos mediante comunicación debidamente motivada (por ejemplo, el dominio propuesto ya esta registrado, la organización ya dispone de otro dominio, el dominio propuesto no cumple las normas de dominios permitidos, los servidores de DNS en los que se solicita la delegación del dominio no responden o están mal configurados, etc.).

Si la causa que motivó la delegación es subsanable (por ejemplo, problemas técnicos de accesibilidad o configuración de un servidor) la solicitud deberá ser reenviada al PE-NIC o domreg@nic.pe una vez corregidos los problemas detectados.

8. Si el resultado es favorable, se enviará una carta indicando la aceptación del dominio y las cuentas donde se deberá pagar el importe de la tarifa de delegación de dominio fijada a la persona de contacto para facturación que se haya especificado. Este envío será por mensajería courier certificado y con acuse de recibo.
9. En caso se deniegue la solicitud por incurrir en alguna de las prohibiciones del presente reglamento, se podrá enviar una solicitud de reconsideración de registro al Consejo de Políticas, el cual resolverá de acuerdo a lo establecido por las normas que para tal efecto dictamine.
10. Si el resultado es favorable, el dominio quedará reservado (de acuerdo con los datos facilitados en la solicitud). Esta reservación será provisional, y está sujeta a la posterior recepción por parte del PE-NIC del correspondiente recibo de pago, que acredite el pago de la tarifa de Registro de dominio fijada. El plazo para la recepción del recibo de pago es de 30 días calendarios a partir de la recepción de la carta emitida por parte del PE-NIC de que el dominio ha quedado reservado de forma provisional.

En caso de pago parcial o no pago por concepto de registro de dominio, la delegación del mismo no se llevará a cabo hasta que el beneficiario cubra con los montos requeridos. Si alguna de estas situaciones persiste por más de treinta (30) días calendario todos los trámites y pagos realizados a la fecha quedarán sin efecto.

**EL PAGO DEL COSTE DEL REGISTRO O EL ENVÍO AL PE-NIC DEL "RECIBO DE PAGO" NO HAN DE SER EFECTUADOS EN NINGÚN CASO ANTES DE HABERSE RECIBIDO LA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL PE-NIC DE QUE LA "SOLICITUD" HA SIDO PROCESADA CON RESULTADO FAVORABLE.**

En caso de no recepción por parte del PE-NIC del Recibo de Pago o en caso de impago o pago insuficiente en el plazo mencionado en el apartado anterior, el nombre de dominio reservado de forma provisional será dado de baja a todos los efectos y podrá ser reutilizado desde ese mismo momento para su registro por parte de otra organización de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

**Modificación en los datos de registro de un dominio ya existente**

Se seguirá el siguiente procedimiento para cambios en los datos de registro de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe" ya existente, a saber: cambio del estado de un dominio (por ejemplo: de reservado a delegado, etc.), cambio de domicilio de la organización usuaria del mismo, cambio de las personas de contacto administrativo, técnico o de facturación, cambio de proveedor, cambio de titular o beneficiario del dominio:

11. Envío por correo electrónico a domreg@nic.pe, por parte de un remitente suficientemente autorizado (personas que aparezcan como contacto administrativo o técnico y personas de la organización para la que está registrado debidamente identificadas para el dominio en cuestión) del "Formulario de Solicitud de Registro de Dominio". El PE-NIC entenderá que el remitente tiene plenas facultades para actuar en representación de la organización para cuyo dominio se solicitan los cambios de registro y lo hace bajo su única y exclusiva responsabilidad. En caso de duda razonable o solicitudes contradictorias el PE-NIC intentará contactar con la persona de contacto administrativo que figure registrada para el dominio en cuestión.
12. Si la solicitud es rechazada, el solicitante deberá corregir los errores cometidos de acuerdo con la información e instrucciones facilitadas y volver a enviar la solicitud.
13. Las solicitudes de cambio en los datos de registro de un dominio ya existente se procesarán de forma prioritaria frente a las de otro tipo y por estricto orden de llegada,

sin ningún tipo de discriminación o trato preferencial en función del remitente, organización solicitante, proveedor de servicio Internet o cualquier otra circunstancia.

14. Toda solicitud incorrecta, incompleta o que no cumpla las normas será rechazada.
15. El PE-NIC puede pedir el envío de los documentos acreditativos que considere oportunos, bien antes de la operación de registro para confirmar la veracidad de la información contenida en la solicitud o bien en cualquier momento posterior para comprobar si los datos sobre la base de los cuales se efectuó un registro siguen siendo válidos.
16. Una vez procesada la solicitud el resultado, favorable o desfavorable, le será comunicado al remitente.
17. Si el resultado es desfavorable se le indicarán las razones a través de una comunicación debidamente motivada (por ejemplo, el dominio para el que se solicitan los cambios está registrado a nombre de otra organización distinta, los servidores de DNS en los que se solicita la delegación del dominio no responden o están mal configurados, etc.). Si la causa que motivó la denegación es subsanable (por ejemplo, problemas técnicos de accesibilidad o configuración de un servidor) la solicitud deberá ser reenviada a domreg@nic.pe una vez corregidos los problemas detectados.
18. Si el resultado es favorable se enviará comunicación al remitente (en el caso de las que hayan sido cambiadas y siempre que dispongan de dirección de correo electrónico) y/o personas de contacto técnico de los dominios donde residan el antiguo y el nuevo servidor primario de DNS (en el caso de que este haya sido cambiado).
19. Si el resultado es favorable, el dominio quedará registrado, delegado o con registros MX, de acuerdo con los nuevos datos facilitados en la solicitud electrónica.
20. La tarifa anual de mantenimiento de registro de un dominio cubre todos los cambios en los datos de registro del dominio que sean necesarios a lo largo del año, salvo los de transferencia de dominios.

#### **Eliminación de un nombre de dominio registrado**

Para dar de baja a todos los efectos un dominio de DNS bajo "PE" se seguirá el siguiente procedimiento:

21. Envío por correo electrónico a domreg@nic.pe o por fax, por parte de un remitente suficientemente autorizado (personas que aparezcan como contacto administrativo, técnico para el dominio en cuestión, personas de la organización para la que está registrado) del "Formulario de Solicitud de Registro de Dominio". El PE-NIC entenderá que el remitente tiene plenas facultades para actuar en representación de la organización para cuyo dominio se solicita la baja y lo hace bajo su única y exclusiva responsabilidad. En caso de duda razonable el PE-NIC intentará contactar con la persona de contacto administrativo que figure registrada para el dominio en cuestión.
22. Si la solicitud es rechazada, el solicitante deberá de corregir los errores cometidos de acuerdo con la información e instrucciones facilitadas y volver a enviar la solicitud.
23. Las solicitudes de baja de registro de un dominio se procesarán por estricto orden de llegada junto con las de tipo "N" y "M".
24. Toda solicitud incorrecta, incompleta o que no cumpla las normas será rechazada.
25. El PE-NIC puede pedir el envío de los documentos acreditativos que considere oportunos.
26. Una vez procesada la solicitud el resultado, favorable o desfavorable, le será comunicado al remitente.

27. Si el resultado es desfavorable se le indicarán las razones a través de una comunicación debidamente motivada (por ejemplo, el dominio para el que se solicita la baja está registrado a nombre de otra organización distinta, etc.). Si la causa que motivó la denegación es subsanable la solicitud deberá ser reenviada a domreg@nic.pe, o por fax una vez corregidos los problemas detectados.
28. Si el resultado es favorable se enviará comunicación al remitente con copia a las personas de contacto que figuren en la base de datos del PE-NIC para el dominio en cuestión (siempre que dispongan de dirección de correo electrónico) y a las personas de contacto técnico del dominio donde reside el servidor primario de DNS (en el caso de que se tratase de un dominio delegado).
29. Si el resultado es desfavorable, el dominio dejará de estar registrado para la organización donde lo estuviera hasta ese momento, desaparecerá de la base de datos del PE-NIC y del DNS (si se trata un dominio activo) y quedará libre para ser registrado por otra organización o persona natural que lo solicite de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
30. Las tarifas de alta y de mantenimiento anual de registro realizadas para un dominio, no serán devueltas en caso de baja del dominio en cuestión.

### **Modificación de un nombre de dominio registrado por una organización a uno nuevo**

Para cambiar el nombre de dominio registrado (y activo) por una organización a uno nuevo, se deberá llenar la solicitud de registro de dominio COMPLETAMENTE, y se deberá indicar en el campo de acción a realizar como MODIFICACION. Además, en el campo de propósito a realizar deberá indicar el antiguo nombre de dominio y el nuevo nombre de dominio.

En el caso de que esta solicitud sea procesada de forma satisfactoria el dominio anterior quedará "en expiración" en un plazo fijado de acuerdo a las necesidades reales del solicitante, teniéndose en cuenta que el plazo máximo para la baja del dominio antiguo será de 3 meses contados a partir de la fecha en que el nuevo dominio sea dado de alta, momento en el que el antiguo dominio causará baja y quedará libre para ser registrado por otra organización que lo solicite de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. El periodo de "expiración" está pensado para que la organización pueda disponer de dos dominios activos durante el tiempo suficiente para llevar a cabo la migración del dominio antiguo al nuevo de una forma cómoda. Durante este periodo la organización no puede volver a cambiar de dominio.

Si el dominio antiguo no fuera un dominio activo (estuviera únicamente reservado), no tiene sentido el cambio de dominio. En su lugar sería necesario enviar dos solicitudes distintas: una de baja para el antiguo dominio y otra de NUEVO para el nuevo dominio, que serían procesadas de forma completamente independiente.

## **5. Causas de Suspensión de un Nombre de Dominio o Cancelación de un Registro**

### **5.1 Suspensión de un dominio:**

5.1.1 Se suspenderá el dominio por un periodo de 30 días por impago o pago insuficiente, tras los plazos y prórrogas establecidos, de la tarifa de mantenimiento anual del dominio.

5.1.2 Se suspenderá el dominio en cumplimiento con lo prescrito por la autoridad administrativa o judicial competente.

### **5.2 Cancelación de un registro:**

Además del procedimiento normal de solicitud de baja, un nombre de dominio de tercer nivel bajo "pe" será anulado por el PE-NIC y, por tanto, dado de baja a todos efectos, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 5.2.1 Si transcurrido el período de 30 días de suspensión por falta de pago o pago insuficiente, no se regularizara el pago, se procederá a su cancelación.
- 5.2.2 Se cancelará el registro, en cumplimiento con lo ordenado por la autoridad administrativa o judicial competente, o del Órgano de Resolución de Conflictos del ccTLD .pe.
- 5.2.3 Por falsedad en cualquiera de los datos facilitados al PE-NIC, tanto en la solicitud inicial de registro como en solicitudes o comunicados posteriores.
- 5.2.4 Cuando el beneficiario que registró haya dejado de existir o fallezca.
- 5.2.5 Por no mantener un servicio de resolución (DNS configurado) para el nombre de dominio solicitado. En este caso, se enviará un aviso mediante correo electrónico al contacto técnico 30 días antes de la cancelación del registro. De mantenerse esta situación y no obtener respuesta alguna, el registro se cancelará el día número treinta y uno (31) posterior al aviso.
- 5.2.6 Cuando el dominio delegado sea utilizado sustancialmente con el fin de realizar acciones que perjudiquen el funcionamiento de los servicios Internet de cualquier institución a nivel mundial.
- 5.2.7 A solicitud expresa del beneficiario. En este caso se cancelará el mismo día de la solicitud.
- 5.2.8 En cumplimiento con lo prescrito por la autoridad administrativa o judicial competente.

Tras la cancelación del registro de un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo "pe", éste quedará libre para ser registrado por otra organización que lo solicite de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

## **6 Transferencias de un Nombre de Dominio.**

La Transferencia de nombres de dominio es el cambio del titular actual a uno nuevo y puede darse por cualquiera de las siguientes maneras:

6.1 A solicitud de parte. Cualquier titular de un nombre de dominio podrá transferir el mismo a un tercero. Para ello deberá llenar el formulario de transferencia.

En este caso, el procedimiento de transferencia deberá ser solicitado por el contacto administrativo debidamente acreditado por el beneficiario del nombre de dominio (en el caso de ser el mismo no se requerirá la acreditación).

De igual manera para el perfeccionamiento de la transferencia, será necesario que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

6.1.1 Se considera que la voluntad expresada en un testamento esta dentro del supuesto de transferencia a solicitud de parte. Una vez presentado el testamento el mismo será manifestación de voluntad de una parte cuya tramitación se realizará de acuerdo a lo prescrito en el párrafo precedente.

6.2 Por orden de autoridad administrativa o judicial. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD .pe en cumplimiento de una resolución emitida por autoridad administrativa o sentencia firme emitida por el Poder Judicial. De igual manera será necesario para el perfeccionamiento de la transferencia, que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

6.3 Por acuerdo del Órgano de Resolución de Controversias. Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD. pe si así lo estipula el Órgano de Resolución de Controversias. De igual manera será necesario para el perfeccionamiento de la transferencia, que el nuevo beneficiario exprese la aceptación de los términos y condiciones del registro mediante el diligenciamiento del contrato de registro respectivo.

EL COSTO DE LA TRANSFERENCIA DEL NOMBRE DE DOMINIO CORRERÁ POR CUENTA DEL NUEVO BENEFICIARIO Y NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ANUAL DE MANTENIMIENTO VIGENTE AL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA.



## Anexo V

### **REGLAMENTO DE OPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OPOSICIONES**

1. La oposición es un recurso mediante el cual, frente a la solicitud de registro de un nombre de dominio, el titular o poseedor de un derecho precedente sobre la idéntica combinación de caracteres, se opone a su registro.

2. Sólo pueden presentar oposiciones, aquellas personas naturales o jurídicas, o sus representantes o apoderados; que posean o sean titulares de un derecho precedente e idéntico a la combinación de caracteres del nombre de dominio que se solicita.

3. Las oposiciones podrán ser presentadas dentro del término de publicidad de la solicitud de registro de un nombre de dominio peruano (5 días), ya sea por correo electrónico o de forma física en las oficinas del administrador.

4. La oposición deberá ser dirigida al Administrador de los Nombres de Dominio. La presentación de una oposición deberá realizarse especificando los siguientes datos:

- Nombre de la persona, o razón social de la institución, que presenta la oposición
- Copia simple del documento de identidad o partida registral
- Domicilio legal.
- Nombre del representante legal o apoderado y copia simple de su documento de identidad
- Correo electrónico. Número de teléfono o fax.
- Nombre de dominio al cual se opone.
- Interés en dicho dominio y fundamento de la oposición.
- Documentación que sustente su derecho y sus argumentos.

5. Para resolver estos casos, el Administrador ha establecido un Comité que revisará las peticiones individualmente. La resolución que emita este Comité deberá estar debidamente fundamentada y deberá notificarse a las partes en un plazo máximo de 5 días calendario desde el término de la fecha de publicidad. La parte beneficiada podrá seguir con el proceso de registro del nombre de dominio únicamente luego de vencido el plazo de tres días naturales para la presentación de la apelación ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio.

En caso de que transcurrido el plazo para la apelación de la oposición, el administrador no recibiera notificación de parte del Tribunal sobre el inicio del mismo ante éste, el administrador continuará con el registro del nombre de dominio, en virtud de su resolución, dentro de las 24 horas de vencido el plazo para apelar.

6. En el caso de que el registrante y el opositor poseyeran derechos sobre la combinación de caracteres, el administrador citará a ambas partes para resolver amigablemente la controversia. De no llegarse a ningún acuerdo, el administrador emitirá una acta de lo sucedido, luego de lo cual cualquiera de las partes podrá recurrir al Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio para que éste lo resuelva de forma final e inapelable.

7. En el caso del apartado 5, la parte cuya pretensión no ha sido aceptada al recurrir al Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio presentando un recurso de apelación, el cual deberá contener además de los requisitos señalados en el apartado 4, la resolución emitida por el administrador y la tasa correspondiente por tal apelación, la cual será fijada por el mismo Tribunal.

En el caso del apartado 6, cualquiera de las partes podrá presentarse su recurso de apelación ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio, el que deberá además de contener los requisitos del apartado 4, el acta de la reunión fallida de amigable composición y la tasa correspondiente por tal apelación, la cual será fijada por el mismo Tribunal, que será la misma para los casos del párrafo anterior.

8. Si se presentara el caso descrito en el apartado 6, el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio luego de recibir los documentos de cualquiera de las partes, procederá a correr traslado a la otra para que en un plazo no mayor de 5 días presente sus argumentos. Así mismo se notificará al administrador para que detenga el proceso de inscripción

9. No se podrá considerar admitidas a trámite aquellos recursos de apelación que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- a) Fuera presentado extemporáneamente
- b) Que no se adjunten los documentos emitidos por el administrador en el proceso inicial.

10. Una vez recibida la respuesta de la parte contraria a la que presentó la apelación, el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio deberá resolverla en un plazo no mayor de 5 días calendario, debiendo notificar a ambas partes, y al administrador.

11. El administrador, una vez recibida la notificación por parte del Tribunal, y en un plazo no mayor de 24 horas procederá a continuar con el trámite de registro del nombre de dominio a cargo de quien sea beneficiado por la decisión notificada.

12. En cualquier estado del procedimiento, incluso antes de dictar resolución, las partes pueden resolver, por vía de conciliación, transacción u otra similar, la disputa surgida. Para que surta efectos, el acta de conciliación o el documento correspondiente, deberá ser presentado ante el Tribunal con firmas debidamente legalizadas. Dicha solución será notificada al administrador para que se proceda de acuerdo al apartado 11.

13. La resolución final de la revisión de oposición será publicada en la página web del administrador de manera temporal, en una sección especialmente elaborada con este fin, tomando en consideración los aspectos relativos a la privacidad de los datos de las partes en conflicto.

## Anexo VI

### **REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todos los conflictos surgidos posteriormente al registro o uso de un nombre de dominio correspondiente al ccTLD .pe podrán ser resueltos siguiendo el presente procedimiento Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio correspondiente al ccTLD .pe., llevado ante el Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio.

El sistema de resolución de conflictos para estos casos específicamente se normará por el siguiente reglamento y supletoriamente por las normas contenidas en la Ley General de Procedimientos Administrativos.

1. El trámite de la resolución de conflictos de nombres de dominio se inicia basándose en el recurso interpuesto por el titular de un derecho precedente amparado en la legislación nacional vigente, contra un signo idéntico o similar en sus caracteres con el propio, a tal punto que llegue a causar error o confusión en el usuario, y que sufra un perjuicio económico, moral, personal o, de cualquier otra índole; y que tiene por finalidad el cancelar o transferir el nombre de dominio en conflicto para sí.

2. Se podrá presentar la demanda dentro del plazo máximo de 5 años, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud del nombre de dominio cuestionado.

3. Solo se podrá solicitar en la demanda:

- Que se cancele el registro del nombre de dominio en conflicto
- Que se transfiera al demandante la titularidad del nombre de dominio en conflicto

4. Sólo podrá presentar la demanda el titular de algún derecho precedente amparado en la legislación peruana vigente, de combinación idéntica o similar de caracteres, que causen error o confusión en el usuario, a la del nombre de dominio cuestionado y que se vea afectado por la utilización de ese nombre de dominio; de tal manera que le cause detrimento económico, o perjudique su imagen comercial, económica, o la de sus productos o servicios, marcas, etc; o atente contra su dignidad personal, familiar, entre otros; y ese daño sea imputable al registro del nombre de dominio cuestionado.

5. Además constituirá agravante la prueba de mala fe del titular del nombre de dominio, tanto en su registro como en su uso.

Los supuestos siguientes, entre otros, podrán constituir prueba del registro o utilización de mala fe de un nombre de dominio:

- i. Las circunstancias que demuestren que se haya registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular del derecho precedente o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supere los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio; o
- ii. Que se haya registrado el nombre de dominio con el fin de impedir que el titular de un derecho precedente refleje ese mismo derecho en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular lo haya solicitado y éste le hubiese sido denegado; o
- iii. Que se haya registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
- iv. Que se haya utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con el derecho precedente del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio Web o del sitio en línea o de un producto o servicio que figure en el sitio Web o en el sitio en línea.

6. En las comunicaciones entre las partes y el Tribunal, deberán observarse las siguientes pautas:

- i. En la utilización de medios de comunicación electrónicos. Estos deberán ser susceptibles de ser reproducidos en formato físico; los cuales deberán ser archivados en su formato original, durante el plazo de duración del proceso; y adicionalmente en formato físico, adjuntadas al expediente del mismo. Así mismo, se considera válida la manifestación de la voluntad por medios electrónicos, de acuerdo a la legislación vigente.
- ii. De igual manera, todas las comunicaciones electrónicas deberán ser enviadas con copia a los miembros del Tribunal, de ser un panel conformado por cinco miembros o; de tratarse de comunicaciones físicas, con tantas copias como miembros del Tribunal y partes en el proceso existan.
- iii. Las comunicaciones de cualquiera de las partes deberán ser enviadas únicamente al Tribunal, luego éste las notificará a la otra parte.

7. Para iniciar el proceso de resolución de conflictos, se deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio:

- i. Copia del recibo de pago de la tasa total de procedimiento de resolución de conflictos;
- ii. Solicitud expresa de sometimiento al Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio para la solución del conflicto, indicando el dominio cuestionado y los datos del titular del mismo que son presentados en el "Whois" del NIC .PE
- iii. Escrito de la demanda, la que deberá contener:
  - Nombre y apellido, correo electrónico, dirección postal, número telefónico y/o de fax del demandante y su representante o apoderado, de ser el caso. De ser así, la copia de la ficha registral del poder.
  - Nombre y correo electrónico del demandado.
  - El nombre de dominio en conflicto.
  - Indicación expresa de sometimiento a la competencia del Tribunal de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio.
  - Especificar el derecho precedente del demandante, y acompañar copia legalizada del título, certificado, ficha, partida u otra clase de documento que lo demuestre, conteniendo los datos de la fecha de registro; titular, propietario o beneficiario del mismo; y descripción de las características del mismo, derechos y/o deberes que otorga, como el nombre de la entidad que la otorga, datos del registro como número de serie, de certificado, código, y demás datos que complementen esta información.
  - Fundamentos que justifiquen las afirmaciones, argumentos y hechos que sustenten la demanda y el petitorio.
  - De ser el caso, señalar si ha concurrido la mala fe del demandado en el registro, uso o demás causas señaladas en el numeral 5, de ser el caso acompañando las pruebas que correspondan
  - Especificar la clase de daño o perjuicio causado, así como las pruebas que lo demuestren y la relación directa o indirecta entre éstas y el registro del nombre de dominio en conflicto.
  - Especificar lo que se solicita con la demanda, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.
  - Indicar si es que se ha realizado o se realiza algún procedimiento distinto al solicitado por el nombre de dominio materia de conflicto.
  - Indicar el medio de comunicación preferido para las comunicaciones con el demandado y el Tribunal. Ejemplo. Correo electrónico, postal o fax.

8. Una vez recibida la demanda el Tribunal procederá a calificar la demanda dentro de un plazo de 5 días para asegurar que cumpla todos los requisitos establecidos, luego de lo cual se procederá a declarar:

- Improcedente por error u omisión subsanable, tras lo cual, se le notificará al demandante, para que la subsane en un plazo máximo de 5 días. Si al término del mismo no ha presentado lo solicitado, se le notificará y devolverá la tasa cancelada menos los gastos incurridos por el Tribunal al demandante; dando por concluido el procedimiento.
- Inadmisibles por error u omisión no subsanable. Tras lo cual se le notificará y devolverá la tasa cancelada menos los gastos incurridos por el Tribunal al demandante; dando por concluido el procedimiento.
- Admitida a trámite, luego de lo cual se correrá traslado de la demanda a la parte demandada.

9. El Tribunal, una vez admitida a trámite la demanda, procederá a solicitar al NIC .PE los datos completos del titular del nombre de dominio cuestionado (dirección, teléfono, fax, y demás del Contacto Administrativo, Técnico y de Pago), en un plazo no mayor de 3 días calendarios, los cuales deberán ser proporcionados por éste último en un plazo similar.

10. Una vez recibidos los datos completos del titular del dominio, el Tribunal procederá a notificar al demandado con la demanda.

11. Se entenderá que la parte demandada ha sido correctamente notificada cuando:

- Se ha enviado la demanda y los anexos al correo electrónico del contacto administrativo, técnico y de pago o al fax de éstos. En cualquiera de los casos se deberá contar con un sistema de acuse de recibo.
- Se ha enviado la demanda por medio físico a la dirección del contacto administrativo y de pago. Se deberá contar con un sistema de acuse de recibo.

12. Una vez notificada la demanda, el demandado tiene un plazo de 10 días para contestarla. En la contestación deberá indicar los siguientes datos:

- Nombre y apellido, correo electrónico, dirección, teléfono y/o fax del demandado, su representante o apoderado, de ser el caso. Así como la copia de la ficha registral del poder.
- Fundamentos que sustenten su posición de titular del nombre de dominio o argumentos que desvirtúen los del demandante.
- Pruebas que sustenten su derecho a la titularidad del nombre de dominio, así como sus demás afirmaciones y fundamentos. Éstas deben estar dirigidas a demostrar la existencia del legítimo interés que le asiste, y la probable falta de conexión entre el registro del nombre de dominio y el perjuicio argumentado por el demandante.
- En caso de imputársele mala fe, las pruebas o argumentos que la desvirtúen.
- Pruebas adicionales que ayuden a poder apreciar mejor los hechos y que tengan relación directa con el caso.

13. Se puede enviar la demanda, contestación o cualquier otra comunicación por medios electrónicos, y de existir documentación física que acompañe a aquélla, por medios físicos. En caso de utilizar ambos medios, se tendrá un plazo de recepción de la documentación física máximo de 5 días contados desde la recepción de la comunicación electrónica. Si la documentación física llega en dicho plazo, se considerará enviada toda la documentación en la fecha de recepción de la comunicación electrónica y se proseguirá con el proceso. De no llegar dentro del plazo establecido, se dejará a libre criterio del Tribunal la incorporación de los mismos en el proceso.

14. Una vez recibida la contestación de la demanda, el Tribunal programará dentro de un plazo máximo de 15 días una audiencia entre éste y las partes, la cual podrá ser presencial o virtual. Si se desarrolla de manera virtual, deberá ser mediante algún medio de comunicación que asegure la identidad de las partes en la misma, como la utilización de salas de conversación, audio o videoconferencia privadas, y demás medios adecuados para estos fines.

15. Luego de la audiencia, el Tribunal tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para emitir su resolución.

16. El Tribunal podrá solicitar pruebas o instrumentos adicionales a los presentados, relacionados con el procedimiento, tanto a las partes, como al administrador, pero de ningún modo se extenderá el plazo para resolver.

17. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, transacción, conciliación, arbitraje u otro medio legalmente aceptado, antes de la emisión de la resolución final, ambas partes deberán notificárselo al Tribunal, mediante comunicaciones electrónicas o físicas, adjuntando el documento que recoja lo comunicado de acuerdo a ley y una declaración expresa de renuncia al procedimiento de resolución de conflictos; tras lo cual el procedimiento se dará por concluido.

18. De ninguna manera se reembolsará la suma pagada por el procedimiento de resolución de conflictos por renuncia o abandono de la(s) parte(s) u otra causa imputable a la(s) misma(s).

19. El Tribunal expedirá la resolución final el cual deberá ser notificando a las partes inmediatamente, y al administrador para que éste, en un plazo máximo de 48 horas, cumpla con lo resuelto.

20. Ante la resolución del Tribunal, solo cabe presentar el recurso de reconsideración del mismo.

21. La resolución del Tribunal podrá ser publicada en una página web diseñada con ese fin, previa autorización escrita y expresa de las partes, la cual deberá ser solicitada por el Tribunal al notificar la resolución. Si una de las partes no respondiera, se entenderá no aceptada la solicitud, sin perjuicio de poder publicar un resumen que contenga el sentido en el que se resolvió el caso, con la debida reserva de los datos de las partes y el dominio cuestionado.